

 <p>Concejo Municipal de Duitama Boyacá</p>	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO MECI:1000-2014	Código: CM-R -GA - 001
		Fecha Aprobación: 12-12-2016
	ACTA DE PLENARIA	Versión: 1
		Página: 1 de 26

ACTA No. 043
(24 de mayo de 2022)

CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE DUITAMA, REALIZADA EL DÍA VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

En la ciudad de Duitama a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022), siendo las dos y treinta y cinco minutos de la tarde (2:35 p.m.), se reunió el Honorable Concejo Municipal de Duitama para realizar sesión ordinaria, según convocatoria hecha a los Honorables Concejales por parte del señor presidente de la Corporación.

El H.C. CHRISTIAN GABRIEL ALBARRACÍN VÁSQUEZ, presidente de la Corporación, solicita a la señorita secretaria dar lectura del orden del día.

ORDEN DEL DÍA

1º. ORACIÓN

2º. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

3º. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

4º. HIMNO A DUITAMA

5º. PROYECTOS DE ACUERDO PARA SEGUNDO DEBATE

- a) **PROYECTO DE ACUERDO NO. 009-2022** "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEO EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE DUITAMA, PERSONERÍA MUNICIPAL Y PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL SECTOR DE EDUCACIÓN PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"
- b) **PROYECTO DE ACUERDO NO. 010-2022** "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DUITAMA VIGENCIA FISCAL 2022, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

6º. LECTURA DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES

7º. PROPOSICIONES

8º. ASUNTOS VARIOS

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1º. ORACIÓN

El H.C. MATEO CENTENO, eleva la plegaria al Todopoderoso.

2º. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.

Por Secretaría se hace el llamado a lista, verificándose la presencia de los siguientes Concejales:

CENTENO AGUDELO HÉCTOR MATEO
 CHIA MATA LLANA JOSÉ JULIÁN
 FIGUEROA CORDÓN LUIS ALIRIO
 GARCÍA RUBIO JULIÁN DAVID
 HIGUERA MORALES WILLIAM RENÉ
 PUERTO MEDINA OMAR JAMES
 RINCÓN ALBARRACÍN MARCO ALONSO
 RODRÍGUEZ SIERRA HÉCTOR JULIO

ACTA No. 043	FECHA: 24 DE MAYO DE 2022
TRANSCRIBIÓ Y DIGITÓ: OMAIRA LISSETH QUINTERO MARTINEZ.	REVISÓ: CARMEN TERESA DAZA MESA

 Concejo Municipal de Duitama Boyacá	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO MECI:1000-2014	Código: CM-R -GA - 001 Fecha Aprobación: 12-12-2016
	ACTA DE PLENARIA	Versión: 1 Página: 2 de 26

RODRÍGUEZ ROMERO HERNÁN DANILO
 SALCEDO LÓPEZ JULIO ENRIQUE
 SANTIAGO BERDUGO PABLO ANDRÉS

Por secretaría se informa que existe quórum para deliberar y decidir válidamente.

3º. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

El presidente somete a discusión el orden del día leído con anterioridad.

El presidente anuncia que se va a cerrar la discusión del orden del día. Cierra la discusión.

El presidente pregunta a la plenaria si aprueban el orden del día, previsto para la fecha.

Aprobado por la mayoría de los concejales presentes.

4º. HIMNO A DUITAMA

Se escuchan las notas del Himno a Duitama

El presidente solicita un receso de cinco minutos.

Se levanta el receso siendo las tres y cinco minutos de la tarde (3:05 p.m.).

Acto seguido, solicita a la señorita secretaria llamar a lista.

Por secretaría se llama a lista y se constata la presencia de los siguientes Concejales:

CASTILLO NIÑO DORIS YOLANDA
 CENTENO AGUDELO HÉCTOR MATEO
 CHIA MATA LLANA JOSÉ JULIÁN
 FIGUEROA CORDÓN LUIS ALIRIO
 GARCIA RUBIO JULIAN DAVID
 HIGUERA MORALES WILLIAM RENÉ
 PUERTO MEDINA OMAR JAMES
 RINCÓN ALBARRACÍN MARCO ALONSO
 RODRÍGUEZ SIERRA HÉCTOR JULIO
 RODRIGUEZ ROMERO HERNÁN DANILO
 SALCEDO LÓPEZ JULIO ENRIQUE
 SANTIAGO BERDUGO PABLO ANDRÉS

Por secretaría se informa que existe quórum para deliberar y decidir válidamente.

5º. PROYECTOS DE ACUERDO PARA SEGUNDO DEBATE

Según control de asistencia se registra el ingreso de los siguientes Honorables Concejales: TORRES TOBITO CARLOS ENRIQUE, ALBARRACÍN VÁSQUEZ CHRISTIAN GABRIEL, FLECHAS GÓMEZ WILLIAM, PINZÓN CARDOZO SEGUNDO y PUENTES LEÓN RONALD FRANCCESCO.

- a) **PROYECTO DE ACUERDO NO. 009-2022** "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEO EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE DUITAMA, PERSONERÍA MUNICIPAL Y PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL SECTOR DE EDUCACIÓN PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El presidente otorga el uso de la palabra al ponente del Proyecto de Acuerdo 009, H.C JULIO ENRIQUE SALCEDO LÓPEZ.

ACTA No. 043	FECHA: 24 DE MAYO DE 2022
TRANSCRIBIÓ Y DIGITÓ: OMAIRA LISSETH QUINTERO MARTINEZ.	REVISÓ: CARMEN TERESA DAZA MESA

 <p>Concejo Municipal de Duitama Boyacá</p>	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO MECI:1000-2014	Código: CM-R –GA - 001
		Fecha Aprobación: 12-12-2016
	ACTA DE PLENARIA	Versión: 1
		Página: 3 de 26

“PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

PROYECTO DE ACUERDO No. 009 DE 2022

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEO EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE DUITAMA, PERSONERÍA MUNICIPAL Y PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCACIÓN PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Honorables Concejales: Mediante resolución No. 053 del 16 de mayo de 2022, emanada de la presidencia de la Corporación, fui encargado para rendir el informe de ponencia para primero y segundo debate de este Proyecto de Acuerdo No. 009 de 2022, que presenta el señor Alcalde Municipal para su respectivo trámite y aprobación en el Concejo Municipal.

Mediante este proyecto se establecen las escalas de remuneración para las diferentes categorías de empleos que integran la planta de personal de la del Sector Central del Municipio, Personería Municipal y Personal Administrativo del Sector Educación, para la vigencia fiscal de 2022.

Bajo las siguientes consideraciones, me permito exponer la siguiente ponencia:

Aspectos generales del proyecto: La escala salarial propuesta en el proyecto, se encuentra acorde a la clasificación de los empleos de la planta de personal del municipio de Duitama en los niveles directivo, asesor, profesional, técnico y asistencial, y de conformidad a la estructura del Municipio de Duitama.

El gobierno nacional mediante Decreto 462 de 2022, fijó los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales, por ello se hace necesario determinar las escalas de remuneración, de acuerdo con la clasificación de los empleos, para los servidores públicos del Municipio de Duitama.

De conformidad al Decreto 1072 de 2015, se adelantó en el año 2021 la negociación del pliego presentado por los representantes de las centrales y federaciones sindicales de los empleados públicos, en el cual se acordó entre otros aspectos, que para el año 2022 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2021 certificado por el DANE, más uno punto sesenta y cuatro por ciento (1.64%), el cual debe regir a partir del 1° de enero del año 2022.

El incremento porcentual del IPC total de 2021 certificado por el DANE fue de cinco punto sesenta y dos por ciento (5.62%), dando un porcentaje de reajuste de siete punto veintiséis por ciento (7.26%) para el año 2022, retroactivo a partir del 1° de enero del presente año, y la Administración Municipal ponderando dichos factores macroeconómicos en acuerdo con las organizaciones sindicales acordaron un incremento salarial del 8.6%, con el cual se quiere mantener el poder adquisitivo del salario de los empleados que prestan sus servicios al Municipio de Duitama, para lo cual se debe tener como base la asignación básica mensual que devengaban los funcionarios del municipio en el año 2021.

Marco constitucional: En el artículo 313, numeral 6 de la Constitución Nacional, prevé que, corresponde a los Concejos Municipales: “Determinar la estructura de la Administración Municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos...”

La Constitución Política también le asigna al gobierno nacional competencia para determinar el régimen salarial de los empleados públicos de las entidades territoriales, asunto que ha sido desarrollado en la ley 4 de 1992 que a la letra dice:

“Artículo 12: El régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales será fijado por el Gobierno Nacional, con base en las normas, criterios y objetivos contenido en la presente Ley.

PARÁGRAFO: El Gobierno señalará el límite máximo salarial de estos servidores guardando equivalencia con cargos similares en el orden Nacional”.

El Artículo 315 de la Constitución Política Nacional, numeral 7, ha determinado que, en relación con la Administración Municipal, le corresponde a la Alcaldía fijar los emolumentos a los empleados de sus dependencias con arreglo a los acuerdos correspondientes.

Marco legal: El Congreso de la República mediante la Ley 4ª de 1992 fijó el marco general del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos y trabajadores oficiales.

ACTA No. 043	FECHA: 24 DE MAYO DE 2022
TRANSCRIBIÓ Y DIGITÓ: OMAIRA LISSETH QUINTERO MARTINEZ.	REVISÓ: CARMEN TERESA DAZA MESA

 Concejo Municipal de Duitama Boyacá	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO MECI:1000-2014	Código: CM-R -GA - 001
		Fecha Aprobación: 12-12-2016
	ACTA DE PLENARIA	Versión: 1
		Página: 4 de 26

El incremento salarial para los empleados públicos establecido por el Gobierno Nacional mediante el Decreto N° 462 de 2022, fue del 7.26% para la vigencia 2026, retroactivo a partir del 1° de enero del presente año.

En Ley 909 de 2004, por la cual se dictan normas para regular la Función Pública, la Carrera Administrativa y el Empleo Público en Colombia, se desarrolló las facultades extraordinarias a través del Decreto Ley 785 de 2005 fijo el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos públicos en el nivel territorial, norma de excepcional importancia para el régimen de función pública en especial para los municipios.

Debates: Las comisiones permanentes de Gobierno y de Presupuesto en sesión conjunta realizada el día 18 de mayo de 2022, aprobó en primer debate este proyecto de Acuerdo, donde se contó con la presencia del secretario General, Secretario de Hacienda y Asesora Jurídica del Municipio, al igual que un representante de las agremiaciones sindicales del municipio de Duitama.

Consideraciones de conveniencia: De acuerdo a la normatividad legal, y bajo los argumentos de la Administración Municipal sobre el proceso de negociación colectiva con las agremiaciones sindicales que representan a los empleados públicos del Municipio de Duitama, se debe respetar y garantizar el incremento salarial correspondiente para la vigencia 2022, que se establece en el proyecto de Acuerdo 009 de 2022.

Consideraciones finales: Por las anteriores consideraciones y en razón a que el Proyecto de Acuerdo No. 009 de 2022, es Constitucional, legal y conveniente para el buen funcionamiento de la Administración Municipal, me permito presentar **ponencia positiva** para SEGUNDO DEBATE, al proyecto de Acuerdo No. 009 de 2022 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEO EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE DUITAMA, PERSONERÍA MUNICIPAL Y PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL SECTOR EDUCACIÓN PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El presidente solicita al H.C JULIO ENRIQUE SALCEDO LÓPEZ ratificar la ponencia para el proyecto de acuerdo.

EL H.C JULIO ENRIQUE SALCEDO LÓPEZ manifiesta y reitera ponencia positiva en segundo debate para el proyecto de acuerdo 009 del 2022.

El presidente somete a discusión la ponencia presentada por el H.C JULIO ENRIQUE SALCEDO LÓPEZ cierra la discusión.

El presidente solicita un receso de cinco minutos.

Se levanta el receso siendo las tres y cinco minutos de la tarde (3:30 p.m.).

Acto seguido, solicita a la señorita secretaria llamar a lista.

Por secretaría se llama a lista y se constata la presencia de los siguientes Concejales:

ALBARRACIN VÁSQUEZ CHRISTIAN GABRIEL
CASTILLO NIÑO DORIS YOLANDA
CENTENO AGUDELO HÉCTOR MATEO
CHIA MATAALLANA JOSÉ JULIÁN
FIGUEROA CORDÓN LUIS ALIRIO
FLECHAS GÓMEZ WILLIAM
GARCIA RUBIO JULIÁN DAVID
HIGUERA MORALES WILLIAM RENÉ
PINZÓN CARDOZO SEGUNDO
PUENTES LEÓN RONALD FRANCCESCO
PUERTO MEDINA OMAR JAMES
RINCÓN ALBARRACÍN MARCO ALONSO
RODRÍGUEZ SIERRA HÉCTOR JULIO
RODRÍGUEZ ROMERO HERNÁN DANILO
SALCEDO LÓPEZ JULIO ENRIQUE
SANTIAGO BERDUGO PABLO ANDRÉS
TORRES TOBITO CARLOS ENRIQUE

Por secretaría se informa que existe quórum para deliberar y decidir válidamente.

ACTA No. 043	FECHA: 24 DE MAYO DE 2022
TRANSCRIBIÓ Y DIGITÓ: OMAIRA LISSETH QUINTERO MARTINEZ.	REVISÓ: CARMEN TERESA DAZA MESA

 Concejo Municipal de Duitama Boyacá	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO MECI:1000-2014	Código: CM-R-GA - 001 Fecha Aprobación: 12-12-2016
	ACTA DE PLENARIA	Versión: 1 Página: 5 de 26

El presidente manifiesta que se cuenta con quórum y se procede con la discusión del proyecto de acuerdo 009 del 2022. Acto seguido le concede el uso de la palabra al H.C JULIÁN DAVID GARCÍA

EL H.C. JULIÁN DAVID GARCÍA presenta un saludo y expresa un breve recuento de lo que ocurrió en el primer debate del Proyecto de Acuerdo, como presidente de la comisión conjunta y de acuerdo al voto de confianza presentado por los compañeros, el proyecto tuvo cuatro modificaciones:

1. En el grado 1 nivel directivo, se presentó un error en la proyección y tuvo que ser ajustado a la cifra correspondiente.
2. Se realizó una pregunta frente al grado 8 nivel directivo asesor debido a que en los valores había una diferencia de 6 pesos, según el año pasado una de las pretensiones de la Gobernación de Boyacá frente a la demanda que se interpuso frente al tribunal administrativo de acuerdo a la igualdad del grado 8 nivel directivo y nivel asesor y fue una de las inquietudes que se le traslado a la oficina jurídica y a la secretaria general en una cifra pequeña que de una u otra forma no saldaba el problema que tuvo el año pasado el acuerdo
3. Se modificó el nivel directivo grado 8, se ajustó 129 pesos y quedó en siete millones treinta y siete mil diecinueve pesos (\$7.037.019)
4. La última modificación es tema de forma, el artículo séptimo pasó a ser el octavo y el artículo octavo pasó a ser el artículo séptimo

También en primer debate se formularon unas preguntas y nuevamente las reitera, no tienen que ver con el incremento, pues acá todos están de acuerdo de que eso fue lo que aceptaron las centrales con la Administración Municipal y no hay ningún debate. En cuanto al tema legal, el Proyecto es lo que les preocupa y más teniendo el antecedente de que el año pasado fue tumbado el Proyecto.

Esta primera pregunta surge después de que fuera aprobado en primer debate en cuanto a la oficina jurídica, el secretario general y el Dr. Iván Raúl Mejía y es encaminada a que esta proyección se hizo con base en el Acuerdo que fue aprobado por el Concejo Municipal el año pasado, pero este Proyecto fue declarado invalido por el Tribunal Administrativo de Boyacá, la pregunta es ¿esa proyección es válida? Otra duda es que se incluyó un fallo del Tribunal Administrativo de Boyacá, donde se cometieron unos errores, algunos años frente al tema de sucesión numérica y progresiva; en la exposición de motivos se puede revisar que uno de los argumentos que se exponen allí y que a renglón seguido dice: "*en tal sentido la Corporación inicialmente omitió la sucesión numérica y progresiva de la escala salarial en relación a los siguientes grados*", según este concepto había realizado la pregunta solo con el primer grado de nivel directivo, pero revisando la exposición de motivos no sólo es con el grado directivo, sino con todos los grados y en aquel fallo mencionan los que fueron omitidos por el Concejo Municipal para la vigencia del año 2019, la pregunta es ¿no se comete el mismo error al omitir la sucesión numérica y progresiva de la escala salarial en los grados del 9 al 17 en el nivel Directivo, 9 al 18 en el nivel Asesor, 10 al 18 en el nivel Profesional, 6 al 18 en el nivel Técnico y 18 en el nivel Asistencial?

Uno de los argumentos que utilizaba en su momento la defensa del Municipio y un argumento que fue expuesto acá, es que esos cargos no existen en el Municipio, sin embargo, en Tribunal Administrativo manifestó en ese fallo y en otros fallos que ese no era un argumento válido para no incluir la escala de manera completa y que se cumplieran los principios de sucesión numérica y progresiva en esa escala salarial.

Quisiera que se puedan aclarar estas dudas, pues la había realizado en comisión únicamente frente al tema del nivel Directivo, porque se incluyó la escala máxima, que en este caso es el salario del Alcalde y se omitieron desde el 9 al 17 en el nivel Directivo, es decir, se cometió el mismo error que se venía cometiendo desde hace muchos años, el espacio está y es evidente, pero según la misma exposición de motivos del Proyecto se volvería a estar cometiendo el mismo error al omitir estos grados que acabó de reiterar y que fueron incluidos en la exposición de motivos del Proyecto para la vigencia del año 2022. También se le había solicitado al Dr. Iván Raúl Mejía, se pudiera certificar que este incremento que se pactó con las centrales y que va a beneficiar a todos los trabajadores oficiales este respaldado por un CDP y que estén asegurados los recursos y cuánto cuesta ese incremento.

ACTA No. 043	FECHA: 24 DE MAYO DE 2022
TRANSCRIBIÓ Y DIGITÓ: OMAIRA LISSETH QUINTERO MARTINEZ.	REVISÓ: CARMEN TERESA DAZA MESA

 Concejo Municipal de Duitama Boyacá	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO MECI:1000-2014	Código: CM-R-GA - 001
		Fecha Aprobación: 12-12-2016
	ACTA DE PLENARIA	Versión: 1
		Página: 6 de 26

El debate no está en el incremento, sino que se trata de un tema jurídico, pues en menos de 4 años se han declarado inválidos dos acuerdos por el Tribunal Administrativo de Boyacá y la idea es que esta Corporación no vuelva a cometer ese tipo de errores, sino que se puedan corregir y poder llevar a feliz término este Proyecto de Acuerdo.

EL H.C HERNAN DANILO RODRIGUEZ ROMERO presenta un cordial saludo y manifiesta que cualquier comentario u objeción que salga por parte del suscrito al Proyecto de Acuerdo no es en contra del Proyecto como tal, porque todos están de acuerdo y coinciden que el tema de fondo que se está debatiendo, es un tema justo y merecido para los trabajadores de municipio de Duitama y como lo manifestaba el H.C JULIAN GARCIA, el tema de la forma es un poco preocupante y teniendo en cuenta que se encuentra en discusión la ponencia deseo preguntarle al Concejal ponente de este Proyecto de Acuerdo ¿dónde radica la diferencia de este Proyecto con el del año pasado? Porque el Proyecto del año pasado sufrió un percance de tipo jurídico y la instancia de la revisión mediante la Gobernación de Boyacá y como es sabido el Artículo segundo del Proyecto de Acuerdo del año pasado fue declarado primero "declarar la invalidez del Artículo segundo del Proyecto de Acuerdo 014 del 21 de septiembre del 2021 expedidos por el Concejo Municipal de Duitama por las siguientes razones expuestas en la parte emotiva de esta providencia" hay una determinación de fondo por parte del Tribunal Administrativo de Boyacá y si se revisa en el Proyecto de Acuerdo que se está debatiendo, el Proyecto es igual al que se debatió el año pasado, hay que tener en cuenta esos detalles y esas minucias para que no se vaya a ver perjudicado y no vaya suceder lo mismo que ocurrió el año anterior.

A título personal en ese entonces, él era presidente de la corporación en el año anterior y si por esa situación tiene que asumir algún tipo de responsabilidad obviamente, está presto a asumirla, porque hay que asumir las consecuencia de los actos y más cuando es en materia disciplinaria y materia jurídica, cuando se actúa como servidor público y en esta oportunidad es importante revisar cual es de fondo de la decisión que tomó el Tribunal Administrativo de Boyacá y cuál es la solución que planteó la administración para poder sacar el Proyecto de Acuerdo adelante, como se ha indicado en varias oportunidades acá en el Concejo Municipal, muchas personas han manifestado que las cosas vienen de una tradición que se han realizado de diferentes maneras y que nunca ha pasado nada, pero eso no quiere decir que las cosas se hayan venido haciendo bien, como lo manifiesta el H.C JULIAN GARCIA. En los últimos años este Proyecto de Acuerdo ha sufrido varios traspies en el ámbito jurídico, cuando pasa a la revisión por parte de la Gobernación de Boyacá y con preocupación se observa que el proyecto en sí es una copia del año pasado, no tendría nada de malo, si el del año pasado no estuviera demandado por la gobernación de Boyacá; por esta razón me parece prudente que se dé la explicación, pues se observan algunos cambios como la inclusión del grado 18 del nivel directivo, cosa que en el Proyecto de Acuerdo del año anterior no se presentaba y esa no fue una de las causas por las cuales se decretó la invalidez del Proyecto de Acuerdo.

En el Artículo segundo el tema de los grados no fue una de las causas, fue el otro planteamiento que realizó el tribunal y ahora se está incluyendo otro grado ¿qué consecuencia jurídica puede traer eso para la finalización del trámite cuando llegue a la revisión por parte de la gobernación de Boyacá? De manera respetuosa manifiesta que a título personal y como Concejal del municipio de Duitama este anillado con las peticiones que en el momento se realizaron cuando se sentaron a negociar con la administración y la forma como la administración presenta el Proyecto de Acuerdo debido a que se tienen dos antecedentes bastantes perjudiciales. En el trámite de este Proyecto de Acuerdo que se debe tratar todos los años que al parecer se debe analizar y detener a fondo hago la solicitud al ponente del Proyecto para que nos dé una explicación y si es necesario que la administración intervenga pero que en primera instancia que sea el Concejal ponente quien haga las aclaraciones.

El H.C. JULIO ENRIQUE SALCEDO LÓPEZ para dar claridad a las inquietudes del H.C DANILO RODRIGUEZ y para que el que el Proyecto tenga el éxito, que se pretende es necesario justificar en hora buena el incremento de los salarios de los trabajadores, inicialmente se hablaba de los grados directivos y asesor en los cuales el grado séptimo cargos directivos con en el cargo asesor había una coincidencia en los factores y se hablaba en el primer debate de comisión, que se debía corregir con el objeto de evitar esta situación, también hay unos grados que no existen, en este aspecto hay una nimiedad y no sabe qué implicaciones jurídicas tenga que corregir en algunos salarios, no obstante teniendo la presencia del jurídico del municipio para poder tener una mejor claridad en este Proyecto de Acuerdo y que hoy salga a sanción por parte del señor Alcalde, le gustaría trasladar el uso de la palabra a la Doctora Mónica Paola para mayor claridad y contundencia del Proyecto de Acuerdo.

El presidente hace un llamado a las integrantes de la administración municipal para ir tomando nota de las solicitudes e inquietudes de los Concejales y le concede el uso de la palabra al H.C OMAR JAMES PUERTO MEDINA.

EL H.C OMAR JAMES PUERTO MEDINA dice que tiene una inquietud para el jurídico del municipio, pregunta: ¿por qué en el Proyecto de Acuerdo está el asunto de personería y por qué no está el Concejo municipal? En

ACTA No. 043	FECHA: 24 DE MAYO DE 2022
TRANSCRIBIÓ Y DIGITÓ: OMAIRA LISSETH QUINTERO MARTINEZ.	REVISÓ: CARMEN TERESA DAZA MESA

 Concejo Municipal de Duitama Boyacá	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO MECI:1000-2014	Código: CM-R-GA - 001 Fecha Aprobación: 12-12-2016
	ACTA DE PLENARIA	Versión: 1 Página: 7 de 26

cuanto a la Personería, quisiera que el jurídico aclare si el Artículo 181 de la ley 136 que les da una autonomía a las personerías cambió, y si no importara esa autonomía presupuestal y administrativa por qué el Concejo no está incluido.

EL H.C SEGUNDO PINZON CARDOZO manifiesta algunas dudas sobre el Proyecto de Acuerdo, debido a que hay dos Acuerdos que han sido declarados nulos por el Tribunal Administrativo de Boyacá y que se vuelva a cometer los mismos dos errores en este Proyecto de Acuerdo, es un llamado de atención a la administración municipal, pues no se debe seguir cayendo en el error y llevando a que el Concejo Municipal caiga en el error y verse posiblemente inmersos en una acción disciplinaria de la Procuraduría, pues sería el tercer Acuerdo en que se cometería el mismo error.

Quiere invitar a la administración municipal a que realmente si es necesario se decrete un receso y si es necesario hacer las correcciones al Proyecto de Acuerdo, para que se realicen y que realmente todos caminen en la seguridad; hace referencia a las dos sentencias, primero en el año 2019 el Tribunal Administrativo de Boyacá decretó la nulidad de Proyecto de Acuerdo de la escala salarial por dejar espacios en blanco y hoy lo están cometiendo nuevamente en el grado directivo al saltar del grado 8º al grado 18 y no así, ganar un valor en esta escala salarial, el Tribunal ha sido claro y no necesariamente tiene que haber los cargos, porque la escala salarial no es la que establece la nómina de personal del municipio, la escala salarial es la guía para que el ejecutivo municipal saque un acto administrativo del incremento salarial.

También hace un llamado de atención al secretario de hacienda y a los jurídicos, pues el año anterior, cuando se debatió el Acuerdo 014, estando en sus cargos se les hizo referencia que en este Proyecto de Acuerdo no se podía hacer mención de incremento salarial y nuevamente están incurriendo en el error, creería que definitivamente pareciera que vinieron al debate al interior de la corporación y las observaciones que se hacen quedan en el limbo y se dedicara al copie y pegue del documento anterior y simplemente cambiarle el año y proyectar el porcentaje de incremento y enviar al Concejo. Solicita que le disculpen ser directo con la administración, pero están cometiendo los mismos errores como en el Artículo segundo, el que a la letra, dice: *"a partir del 1º de enero del año 2022 establecer la siguiente escala salarial de remuneración para los distintos empleos del sector central del municipio de Duitama, personería municipal y personal administrativo del sector educativo, el cual incluye el incremento salarial"* si se quiere que este Proyecto nuevamente se caiga, se deja como está y que lo vuelvan a demandar y como Concejales se verían inmersos, pues la sentencia del Tribunal Administrativo no compulsó a la Procuraduría y de ser así los Concejales que votaron a favor estarían inmersos en una investigación y a hoy anuncia que tendrá que votar negativo, de esa manera para salvar la responsabilidad de cometer los mismos errores, aclara que no está en contra de la administración en el incremento salarial y que es responsabilidad como Concejal de estar inmerso en un tema disciplinario si se aprueba mal un Proyecto de Acuerdo, invita a los funcionarios que la responsabilidad recae en quien hizo la proyección del Proyecto de Acuerdo, no a los funcionarios, pues ya se hizo la mesa de negociación y eso debe traducirse en un Proyecto de Acuerdo que está mal.

Señor presidente y señor ponente bajo las observaciones que se presentan a este Proyecto de Acuerdo invita a que se pueda escuchar a la administración y si es el caso decretar un receso para que se haga la corrección de la tabla de la escala salarial, la redacción del artículo segundo y presentar esas inquietudes para caminar sobre algo seguro.

El H.C JULIO ENRIQUE SALCEDO LÓPEZ expresa que, el objeto del debate es claro y contundente y lo que se pueda corregir se considera sano, pues la plenaria es competente para dar la corrección en el lleno de los espacios que han quedado, se corrigieron los grados salariales, la coincidencia en los salarios, pero con el objeto de que la administración municipal, les permita hacer la corrección cada vez que se entiende la necesidad y la urgencia de los trabajadores oficiales como administrativos para darle curso a este debate, es importante tener la posición de la parte jurídica para no tener ningún tropiezo.

El presidente le da el uso de la palabra al H.C JOSE JULIAN CHIA MATALLANA

EL H.C JOSE JULIAN CHIA MATALLANA manifiesta en el anterior Proyecto, su voto fue negativo, en este Proyecto por razones como está y a hoy se dan cuenta que se está haciendo lo mismo en este Proyecto que es lo que no se debe hacer. Todo lo que el Tribunal menciona que no se debe hacer, que no se puede dejar los espacios vacíos, que no puede haber igualdad entre las remuneraciones así sea de 6 pesos.

El numeral 8 de directivo y asesor que son seis (6) pesos, no cambia absolutamente nada, desafortunadamente este Proyecto es la repetición del que en el 2019 se hizo mal, en el 2020 se volvió a hacer mal y en el 2021 se va a volver a cometer el mismo error; considera si es necesario, suspender esta sesión o decretar un receso para responder unas preguntas tan válidas como las que hace el H.C JULIAN GARCIA, que se sintetizan en dos; la primera, ¿cómo se hace la proyección de la tabla si los anteriores numerales quedaron inválidos por el Tribunal Administrativo, es decir del 2019 y del 2020 ¿de dónde sale esta

ACTA No. 043	FECHA: 24 DE MAYO DE 2022
TRANSCRIBIÓ Y DIGITÓ: OMAIRA LISSETH QUINTERO MARTINEZ.	REVISÓ: CARMEN TERESA DAZA MESA

 Concejo Municipal de Duitama Boyacá	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO MECI:1000-2014	Código: CM-R -GA - 001
		Fecha Aprobación: 12-12-2016
	ACTA DE PLENARIA	Versión: 1
		Página: 8 de 26

proyección? ¿cuál es la base de esta proyección? Segundo, con respecto a la Personería si ya se sacó al Concejo Municipal ¿por qué se sigue incluyendo a la Personería? ¿Por qué la personería no puede presentar un Proyecto de Acuerdo separado y hacer una negociación diferente? O si de ahora en adelante cada uno deberá presentar su Proyecto de Acuerdo o ¿por qué en este proyecto no se incluyó al Concejo Municipal? Porque no puede ser que en el anterior se saquen a los funcionarios del Concejo y en ésta no se vuelvan a meter, pero si se deje a la personería; lo peor es que está copiado textualmente lo que dice el Tribunal Administrativo en el 2019 y es que la Corporación omitió la sucesión numérica y progresiva de la escala salarial y relación a los siguientes grados. Realmente el fondo de lo que se ha dicho durante los dos años en las instancias judiciales sigue estando igual.

También expresa que el voto será negativo, si la administración no decide cambiarlo para no caer en un posible proceso administrativo o sancionatorio por la omisión de los funcionarios de la Alcaldía o de quienes deben realizar este tipo de proyectos, considera que sí las repuestas pueden ser dadas de manera oportuna en este instante o después de decretar un receso, o si no traer un borrador de cómo quedará el nuevo Artículo segundo, con todas las consideraciones que ha manifestado el H.C. SEGUNDO PINZON, en el sentido que nuevamente se indica que no es el aumento salarial, si no la escala salarial, quedando a la espera de la respuesta de los funcionarios de la alcaldía para tomar la determinación en el voto.

EL H.C JULIO ENRIQUE SALCEDO LÓPEZ hace referencia que todo es válido y si se considera el receso que se ha propuesto para que la administración municipal en cabeza de los jurídicos y de más se puedan hacer las correcciones oportunas, debido a que es entendible que este Proyecto de Acuerdo no traiga ningún inconveniente.

El H.C JULIÁN DAVID GARCÍA RUBIO menciona que una de las pretensiones de la oficina jurídica de la gobernación de Boyacá del año pasado cuando se interpuso la demanda a pesar de que el fallo no se refirió explícitamente a ese tema, quedó subrayado en negrilla en el fallo y que desafortunadamente no se refirió de fondo, también mencionó el año pasado que el Concejo de Duitama en el artículo segundo del mismo Acuerdo determinó la escala salarial de los funcionarios de la personería sin que estuviera facultado para fijarlo, pues dicho incremento salarial en específico es una competencia legal del personero, de acuerdo a lo que expresó el H.C. OMAR JAMES según el artículo 81 de la ley 136 de 1994 donde se refiere a los emolumentos de los empleados al servicio de la dependencia de la administración municipal, por lo cual se constituyó en una arrogación indebida a las competencias atribuidas al Concejo Municipal, puesto que es uno de los argumentos que se le manifestaba a la oficina jurídica, cuando como Concejales se fija el salario del Alcalde directa o indirectamente se está fijando el salario del personero, pero con el título del proyecto de acuerdo y con el artículo segundo no solamente se está fijando el salario al personero municipal, sino al personal de la dependencia de la personería municipal; es entendible que en el primer debate se usaron algunos argumentos pero no fueron muy claros y no obstante que la oficina jurídica se pronuncie frente a este tema.

El presidente le concede el uso de la palabra al Dr. Diego Sandoval, secretario general y a la Dra. Mónica, jurídica del municipio para que respondan algunas de las inquietudes que han formulado los Honorables Concejales debido a la trascendencia de este Proyecto de Acuerdo para los funcionarios, pero también la importancia de que como Concejales no se incurra en errores legales.

El Dr. DIEGO SANDOVAL formalmente solicita un receso de 15 minutos para organizar las dudas de los Honorables Concejales y así poder dar respuesta a las mismas en debida forma.

EL H.C HERNÁN DANILO RODRÍGUEZ manifiesta, el Proyecto de Acuerdo es demasiado importante, pues más allá de que como Concejales se asuma una responsabilidad en materia disciplinaria va encadenado con el tema de los salarios de los funcionarios de la administración municipal. Como Concejales han sido muy respetuosos en este tema, pues siempre se ha querido dar celeridad y apoyo en la consecución del objetivo, después de sentarse a negociar con la administración para poder determinar cómo se va a establecer el tema salarial. Con todo el respeto para este caso y para este debate, la administración está cometiendo varios errores como el año pasado, quien fue el primero en votar para agilizar el trámite y a hoy tiene que reconocer que tuvo una falencia, porque el tribunal así lo mencionó como fallo judicial emanado del ente administrativo de Boyacá, que a hoy se están cometiendo los mismos errores e inclusive se le está adicionando errores, incrementando el nivel de riesgo para poder sacar este Proyecto de Acuerdo adelante, pues no solo se materializa este tema con la sanción, sino que claramente se materializa cuando pasa a la revisión jurídica de la gobernación de Boyacá.

El año pasado este Proyecto de Acuerdo se debatió en el mes de septiembre por temas administrativos y políticos, y por todo lo que ocurrió el año anterior se considera que para poder darle el trámite y para que el voto sea completamente favorable y no se tenga ningún tipo de discusión, este Proyecto debe tener varias modificaciones de materia sustancial, suprimirle unos temas, adicionarle algunos, porque no se pueden dejar vacíos y no se puede dejar en riesgo la estabilidad en materia salarial de los funcionarios de la administración;

ACTA No. 043	FECHA: 24 DE MAYO DE 2022
TRANSCRIBIÓ Y DIGITÓ: OMAIRA LISSETH QUINTERO MARTINEZ.	REVISÓ: CARMEN TERESA DAZA MESA

 Concejo Municipal de Duitama Boyacá	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO MECI:1000-2014	Código: CM-R-GA - 001 Fecha Aprobación: 12-12-2016 Versión: 1
	ACTA DE PLENARIA	Página: 9 de 26

razón por la cual sugiere que este Proyecto de Acuerdo sea devuelto a la comisión para que en primer debate se le den las modificaciones respectivas y si es necesario que esté la jurídica, la mesa directiva del Concejo, los Concejales de la comisión que aprobaron el Proyecto de Acuerdo en primer debate y se le dé vuelco total para tener la seguridad jurídica y cuando salga el Proyecto de Acuerdo del Concejo Municipal; ese Proyecto va a pasar la revisión jurídica en la gobernación, no se puede omitir el antecedente que hay en la gobernación si el fallo del 11 de marzo declara invalido el Artículo segundo y en este Proyecto de Acuerdo se vuelven a incluir las razones, también le manifiesta al presidente, si es necesario someter a votación la proposición a consideración de que el Proyecto de Acuerdo debe regresar a la comisión.

El H.C JULIO ENRIQUE SALCEDO LÓPEZ manifiesta que es posible subsanar hoy las inquietudes, está presto para hacerlo, sabe que con la ayuda del Dr. Diego será posible, también teniendo en cuenta la premura del tiempo y desde luego es muy cierto que quien elabora los Proyectos de Acuerdo y teniendo en cuenta que en primer debate en comisión no estuvo lo suficientemente juicioso, pues solo se corrigió los salarios en las diferentes categorías, pero es cierto que en el Artículo segundo quedan todas la dudas que con el objeto de no tener ningún inconveniente debido a que como Concejales están sometidos a ser sancionados por esta serie de irregularidades. También reitera que teniendo ya identificados los problemas, sería interesante corregirlo en el momento, pues como Concejales no son quienes elaboran los Proyectos, sino que se pasan a comisión, se estudian en comisión, pero deben exigir tanto a los jurídicos como al Dr. DIEGO y de más para haber subsanado estos errores en primera comisión y no haber tenido este inconveniente en plenaria.

El H.C HECTOR MATEO CENTENO AGUDELO expresa, han dado un gran paso y en esta administración se ha demostrado una voluntad importante y es que el Proyecto se está estudiando cuatro meses antes en comparación con el año anterior, lo ideal sería que el próximo año se realice en las sesiones de febrero o marzo, sin embargo, cree que un día más o un día menos no puede afectar la validez del Proyecto de Acuerdo, que sería más grave tanto para la administración como para los Concejales, también cree que es muy importante que los funcionarios se tomen un tiempo prudente para corregir las cosas y que vayan en concordancia con los considerandos y los fundamentos legales; además, otro tema muy importante es que el señor Personero debe hacer presencia en este momento debido a que ese tema no puede continuar en el Proyecto de Acuerdo y buscar la manera de realizar la modificación al texto final.

El H.C. MARCO ALONSO RINCON, manifiesta que en comisión se realizó un trabajo juicioso, se hizo una comisión conjunta y es válido que soliciten que dentro del Proyecto de Acuerdo aparezca la tabla completa y fue una de las consideraciones que tuvo en validar la gobernación de Boyacá y obtuvo respuesta por parte de la administración; también se trabajó en el tema de la igualdad en el número 8, el valor se tenía que corregir para que no ocurriera la misma condición y el porqué de que todos estuvieran allí es porque es un solo sindicato y se agremian, le parece valido lo que los compañeros concejales manifiestan y si la administración lo permite, también le parece válido, pero acá en comisión se hizo un trabajo juicioso y hubo respuesta de la administración a todo lo que están preguntando y no pueden decirle a la gente que una comisión se equivocó o fue lapsa o estuvo por debajo de sus responsabilidades y quisiera escuchar a la administración y se imagina que tiene conocimiento de los planteamientos del fallo y las correcciones que se tienen que hacer y no considera que se tenga que devolver a la comisión, porque acá se realizó un trabajo decente y si hay alguna corrección, invita a la administración para que se tenga en cuenta.

El H.C JULIO ENRIQUE SALCEDO LÓPEZ expresa que para darle un avance al Proyecto es necesario que el Dr. Diego Sandoval como jurídico del municipio o a quien corresponda por parte de la administración municipal, aclare todas las dudas al respecto y está de acuerdo de que como comisión fueron juiciosos y desde luego tienen una responsabilidad y los trabajadores hoy esperan que por una serie de inquietudes o malos entendidos este Proyecto no pase a ser parte de la sanción del señor Alcalde, en este orden de ideas señor presidente considera que hay que darle paso a la administración municipal para que intervenga.

El H.C SEGUNDO PINZÓN CARDOZO manifiesta que precisamente ese es el estudio de los Proyectos de Acuerdo y hay errores que pueden pasarse en comisión a veces no todos alcanzan a percibir los errores, lo que sucede es que hay dos sentencias del Tribunal que incluyeron en el Proyecto de Acuerdo y no se hizo la debida corrección al interior de las personas encargadas en hacer la proyección de los diferentes Proyectos de Acuerdo. Queda claro que no tiene nada que ver con los funcionarios, no tiene nada que ver con la negociación; la negociación se traduce en que si el Proyecto de Acuerdo está mal en la proyección, como Concejales no pueden ser sujetos a aprobar de esa manera, porque ya hay dos sentencias que están advirtiendo y comparte la proposición que se ha hecho desde el año anterior, que es la separación de los Proyectos de Acuerdo, la Personería debe presentar su propio Proyecto de Acuerdo al igual que el Concejo Municipal y la administración central, porque si éste va en conjunto Alcaldía y Personería, su pregunta sería ¿por qué los dos no los firma el Alcalde y el Personero? Así como se presentó un Proyecto coadyuvado y si se realiza la separación, el Proyecto de Acuerdo sufre una modificación total y se une a la proposición de ser devuelto a comisión para hacer la separación del Proyecto de Acuerdo.

ACTA No. 043	FECHA: 24 DE MAYO DE 2022
TRANSCRIBIÓ Y DIGITÓ: OMAIRA LISSETH QUINTERO MARTINEZ.	REVISÓ: CARMEN TERESA DAZA MESA

 Concejo Municipal de Duitama Boyacá	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO MECI:1000-2014	Código: CM-R –GA - 001
		Fecha Aprobación: 12-12-2016
	ACTA DE PLENARIA	Versión: 1
		Página: 10 de 26

El Dr. DIEGO SANDOVAL opina que, de acuerdo a las demás intervenciones, también solicita con el debido respeto no den por sentado que el Proyecto de Acuerdo tiene absolutamente todos los errores de los cuales los concejales están afirmando, sin antes haber escuchado el concepto de la administración. Le parece que es una apreciación apresurada con el único fin de devolver el Proyecto de Acuerdo y realmente es lo que la administración, ni los sindicatos, ni la mayoría de los concejales quieren, la administración no están solicitando el receso para modificar sustancialmente el Proyecto de Acuerdo, se está solicitando el receso para verificar un concepto de tipo jurídico de una apreciación que está enunciado el Concejal Julián, que no fue tenida en cuenta en la comisión y que evidentemente los lleva a reorganizar un concepto de tipo jurídico, para poder exponerlo ante el Concejo; no obstante hay que recalcar que este incremento no solamente está en el papel y que los empleados del municipio tienen un derecho adquirido y que si no fuera así y si el incremento no se pudiera hacer, estuviesen entrando en detrimento de lo que están acordando, como los sindicatos con la administración; en este orden de ideas quisiera solicitar poder reorganizar el concepto y finalmente el Concejo decidirá si los argumentos son válidos o no, porque en la mayoría de lo que le están trasladando en la administración tienen unos argumentos que también son válidos y quieren que sean escuchados.

El H.C. JOSÉ JULIÁN CHÍA MATALLANA solicita el concepto que se va a elaborar en quince minutos, respecto a cuál de los cuatro temas que se mencionaron, como lo de la personería, los espacios vacíos, lo de la proyección de la escala o lo del cambio del artículo segundo de la palabra "incremento".

La Dra. MONICA manifiesta que se solicitaba un receso, porque hay una situación en particular que no fue puesta como inconformidad o como inquietud por parte de los Concejales el día que se hizo la reunión de comisión, debido a que fue puesto en presente la inclusión o no de la personería dentro del Proyecto del acto administrativo, respecto al cual manifestaron que se hacía mención al salario del personero, seguramente se tendrá que modificar en la denominación que quedó como personería, como si se estuviera refiriendo a la dependencia en general. El segundo aspecto que se puso de presente en comisión tuvo que ver con los espacios en blanco que hacían parte de uno de los cargos por los cuales el departamento de Boyacá a través de su unidad administrativa para la defensa y asesoría jurídica demandó por inválido el Acuerdo, donde se manifestó que se hizo la escala como se establecía de manera sistemática para los cargos que están previstos dentro de la planta, si se establecen 18 filas en la planta de personal, se tiene grado directivo y grado asesor hasta el 8, de esta manera no era necesario establecer unos grados que no están previstos dentro de la conformación de la estructura de la administración municipal.

La tercera inquietud tenía que ver con el cargo que prosperó ante el Tribunal Administrativo de Boyacá, en el fallo que es conocido por los concejales, fue el cargo que prosperó y fue el cargo que dio lugar a la invalidez del Artículo segundo, porque había una identidad entre el salario del directivo grado 8 y del asesor grado 8, situación que dentro de la misma comisión y explicado se pudo superar demostrando el Proyecto y los valores que se están sometiendo a consideración; claramente no se va a expedir una posición jurídica distinta en quince minutos, sería algo muy irresponsable, pero sí se revisara el tema que es un Acuerdo inválido, porque el Tribunal así lo decretó en el Artículo segundo y a partir de ese se está estableciendo el aumento del 8.6%. Los Concejales que estuvieron en comisión tendrán presente que ese tema no fue expuesto en comisión y es por eso que se está solicitando el receso, pues es un tema nuevo que tendrán que analizar. Lo de la personería claramente se entendería por la redacción y así como se ha hecho en el curso de otros Proyectos de Acuerdo, el menester de la administración municipal en lo que compete a la oficina de la asesora jurídica es brindar a la administración en correspondencia a los concejales, porque finalmente es un acto administrativo que en debida forma se adopte o será el resultado del Proyecto que presente la administración municipal.

En este orden de ideas el tema de la personería, considera que con los mismos argumentos que se expusieron en la comisión se podría superar hoy; el tema de las escalas salvo que tengan inquietudes adicionales ya quedó establecida para los cargos con que cuenta la estructura orgánica de la administración, el tema de la diferencia de los valores que ya no son los seis (6) pesos del Proyecto inicial, sino que hicieron un ejercicio dentro del mismo margen que les permitía la negociación sindical, debido a que es el resultado de un trabajo en conjunto con las organizaciones sindicales que se llevó a feliz término ante el ministerio y quedaría por resolver el último tema que surge hoy como el alcance de esa invalidez, para tener como fundamento o para tener como punto de partida el 8.6% del Acuerdo que fue declarado inválido y es por esta razón que se está solicitando el receso.

El H.C JOSÉ JULIÁN CHÍA MATALLANA manifiesta que no sabe si haya alguna terquedad por parte de los administrativos en acatar los fallos judiciales, cuando el Tribunal Administrativo dice que el argumento carece de todo fundamento y así no exista la planta de personal, debe colocarse los cargos como textualmente dice a continuación *"en tal sentido se entiende que la manifestación esgrimida por el apoderado del municipio de Duitama, relacionada con que el proceder de la corporación, se fundamentó en la no existencia del personal en carrera administrativa, carece de fundamento en la medida que la fijación de las escalas salariales no atiende a la existencia o no de empleos de carrera, sino a las categorías de empleos públicos de cada municipio, conforme al sistema de nomenclatura y clasificación de empleos para los entes territoriales previstos*

ACTA No. 043	FECHA: 24 DE MAYO DE 2022
TRANSCRIBIÓ Y DIGITÓ: OMAIRA LISSETH QUINTERO MARTINEZ.	REVISÓ: CARMEN TERESA DAZA MESA

 <p>Concejo Municipal de Duitama Boyacá</p>	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO MECI:1000-2014	Código: CM-R-GA - 001
		Fecha Aprobación: 12-12-2016
	ACTA DE PLENARIA	Versión: 1
		Página: 11 de 26

en el decreto 785 del 2005". Quiere dejar como presente eso que manifiesta el Tribunal en el 2019, en los Concejales queda, si consideran nuevamente ese argumento que exponen como válido, para dejar esos campos en blanco ya dependerá de quien presenta el Proyecto de Acuerdo.

El H.C. HERNÁN DANILLO RODRÍGUEZ ROMERO expresa que está alineado con el concepto del Concejal Julián y más teniendo en cuenta que uno de los fundamentos que utiliza el Tribunal Administrativo de Boyacá, es que sí se deja la variedad entre los dos valores, entre el grado 8 directivo y asesor, probablemente se estaría vulnerando el derecho a la igualdad, según lo que dice el Tribunal y ese derecho es tan relativo que tendrían que entrar a revisarlo de fondo, que a su juicio no se supera una vulneración al derecho a la igualdad con una diferencia de mil pesos y más cuando en todos los grados hay diferencias sustanciales de doscientos mil (\$200.000) trescientos mil pesos (\$ 300.000) cuatrocientos mil pesos (\$ 400.000), ahí es donde efectivamente se viene a vulnerar el derecho a la igualdad, como lo indica el Tribunal y se estaría materializando la vulneración.

La Dra. Mónica manifiesta que en el nivel directivo se hace la inclusión de los demás niveles si están todos desocupados, cuando en la última copia del Acuerdo que fue la que se modificó se pasa del 8 al 18, efectivamente hay un vacío donde en el grado 18 hay una asignación. Su pregunta es ¿si lo del año pasado fue declarado invalido, ¿cómo se va a hacer la proyección de este año? Cuando en el Acuerdo del año pasado en el nivel directivo grado 18 no existía ¿de dónde se saca? ¿Por qué llega ahí? Si es el sueldo del alcalde, para él se tiene un artículo especial para la determinación de su asignación salarial, no es tema de querer torpedear esta gestión que está realizando la administración, pero sí hay temas de fondo que se deben subsanar, por eso realiza una proposición y de manera cordial solicita como autor de la proposición que el señor presidente la someta a discusión y a posterior votación.

El presidente solicita al H.C. DANILLO RODRÍGUEZ ROMERO, que nuevamente enuncie la proposición.

El H.C. DANILLO RODRÍGUEZ ROMERO, dice que teniendo en cuenta lo manifestado por el Concejal ponente del Proyecto de Acuerdo, donde se asumen algunas falencias que no se digirieron en primera instancia y teniendo en cuenta los aportes presentados, solicita muy respetuosamente que el Proyecto de Acuerdo sea devuelto a la comisión conjunta, para que se le dé nuevamente el trámite y le hagan las modificaciones pertinentes, se haga el proceso de concertación con la administración municipal para incluir los cambios pertinentes en la estructuración del Proyecto de Acuerdo.

El presidente expresa que teniendo en cuenta el reglamento interno del Concejo Municipal, somete a discusión la proposición presentada por el H.C. DANILLO RODRÍGUEZ ROMERO y le concede el uso de la palabra al H.C. HÉCTOR MATEO CENTENO AGUDELO.

El H.C. HÉCTOR MATEO CENTENO AGUDELO manifiesta que sería la última instancia, si las dudas persisten, primeramente le sugiere al presidente solicite un receso antes de someter a votación la proposición y que la administración haga su debida intervención, si posterior a esa intervención continúan las dudas y no se acepta por parte de la administración que se están cometiendo algunos errores, ya el Concejo tomará la determinación, porque si se lee el Acta de esa sesión, la asesora jurídica anterior con los mismos argumentos les decía que no iba a pasar nada y el tiempo le dio la razón al Dr. Chía Matallana y el Tribunal Administrativo obviamente declaró la invalidez de ese Acuerdo Municipal, por tal motivo solicitó un receso y posterior a la intervención, si no se corrige y si se continúa con los mismos argumentos y si prácticamente se pasan por alto las intervenciones que se han hecho en este recinto, el Concejo votará o él votará positivo, para que se devuelva a comisión.

El H.C. JULIÁN DAVID GARCÍA menciona que el H.C. CHÍA textualmente leyó unos argumentos frente que la no existencia de esos cargos, no es un argumento válido para el Tribunal Administrativo, esos argumentos están en el Proyecto de Acuerdo que la administración municipal radicó y está explícitamente en el Proyecto y se están cometiendo los mismos errores que dice el fallo que no se pueden volver a cometer y la administración cita en su Proyecto de Acuerdo -reitera que había hecho la pregunta únicamente para el nivel directivo- porque estaba el hueco entre el grado 9 y 17, pero revisando nuevamente la exposición de motivos aplica para toda la tabla de la escala salarial.

El H.C JOSÉ JULIÁN CHÍA comenta que el H.C. GARCÍA en comisión no haya observado ese problema, no significa que la administración a este segundo debate no haya revisado el Proyecto y tratar de curar a todos en salud, porque la responsabilidad no es del Concejal GARCÍA, a él no le están pagando sueldo por revisar los Proyectos de Acuerdo, ni por hacerlos, la responsabilidad es de la administración y de los funcionarios públicos, de manera que lo mencionado por el Dr. Diego, que es un comentario desafortunado y lo mismo para la Dra. Mónica, es decir, que si a ningún Concejal se les da por no haber dicho absolutamente nada, el Proyecto pasaría mal, se supone que entre todos tienen que salvaguardarse.

ACTA No. 043	FECHA: 24 DE MAYO DE 2022
TRANSCRIBIÓ Y DIGITÓ: OMAIRA LISSETH QUINTERO MARTINEZ.	REVISÓ: CARMEN TERESA DAZA MESA

 Concejo Municipal de Duitama Boyacá	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO MECI:1000-2014	Código: CM-R -GA - 001 Fecha Aprobación: 12-12-2016
	ACTA DE PLENARIA	Versión: 1 Página: 12 de 26

Dicho esto, quiere solicitarle se le otorgue el uso de la palabra al Dr. Diego para que en quince minutos establezca un aspecto jurídico mayor a lo que dice el Tribunal; hay otro Proyecto de Acuerdo que están estudiando y se podría adelantar mientras los Doctores toman el tiempo necesario y si no se puede en quince minutos, se podría retomar para el día de mañana, porque Dra. Mónica simplifica el simple hecho de sacar del título lo de la personería municipal para arreglar el Proyecto de Acuerdo, le parece que es restarle importancia, de manera que es mejor revisarlo nuevamente, pero ya depende del concejo.

El H.C. LUIS ALIRIO FIGUEROA CORDÓN expresa que hay dos cosas que son totalmente diferentes, una es el Proyecto de Acuerdo y éstos se modifican o se deshacen con otro Proyecto de Acuerdo y lo que tiene entendido, es que el Acuerdo no se cayó, lo que se cayó fue el Artículo segundo del Acuerdo y si la situación es modificar el Artículo segundo, se tiene que hacer a través de otro Proyecto de Acuerdo o de lo contrario, estarían en un error, no pueden modificar un Proyecto de Acuerdo con un acto administrativo; el tema de la personería y del concejo municipal son entes descentralizados que tienen unas características similares en las diferentes negociaciones colectivas y se pueden acoger a la negociación que haga el sindicato central, donde se necesitarían mínimo 25 personas y la personería no tiene 25 funcionarios, el Concejo Municipal tampoco los tiene, existe una autonomía, porque son institutos descentralizados con independencia política, económica y social, pero la negociación no se puede hacer, porque el patrón indirecto que son los recursos de pago para el personal dependen de la Alcaldía y el sindicato central negocia el salario del Concejo y Personería, mientras el Personero debe dejar claro que se acoge a la negociación que hace el sindicato o como cuando el H.C. DANILO fue presidente, la Alcaldía había acordado un aumento del 4% a través del Proyecto de Acuerdo 015 del año pasado, donde se estableció la tabla de la escala salarial del Concejo Municipal y hasta el momento el Proyecto no ha tenido ninguna observación, por esta razón es que hoy el Concejo Municipal tiene que volver a presentar la escala salarial para este año, al igual que tiene entendido que el presidente de este año se acogió a esa negociación y es eso lo que deben hacer, acogerse con una connotación de que quedaba pendiente el 0.85 para que quedara igual a los salarios del municipio, por esta razón ve que lo de la personería municipal es legal, el Proyecto que tiene inconvenientes y que es de un poco más de cuidado es el de la escala salarial.

El H.C. JULIO ENRIQUE SALCEDO LÓPEZ expresa que se ha hecho un buen trabajo con los aportes de cada uno de los Concejales y analizando el tema de la Personería, el tema de los espacios, la corrección del Artículo segundo y la parte fundamental que es hablar con la secretaria de hacienda, para concretar el tema de los vacíos y el ejercicio que tienen que hacer con las escalas salariales, si es posible dentro del receso hacer el ejercicio para evitar la demora en la aprobación del Proyecto de Acuerdo.

El H.C. DANILO RODRIGUEZ manifiesta que sería prudente sentarse a revisar algunos temas, pero antes de que se decrete el receso, quisiera que tengan presente la siguiente situación y es un tema que los argumentos que han discutido acá son válidos, son concertados y los están sacando de unos fallos judiciales, pero también un tema de trámite que quisiera indagar en cuanto al tema del impacto fiscal, pues la posición o la postura de la administración con respecto a los demás Proyectos de Acuerdo, donde se han debatido adiciones y otros temas presupuestales que no se genera gasto, pero para esta situación quiere que se analice lo siguiente y es que la proyección que se hizo en el presupuesto que en este mismo recinto se debatió el año pasado, llevaba una proyección del 4 % para el año 2022, a hoy traen un Proyecto de Acuerdo que más allá de fijar la escala hay un error, pues como concejales fijan es la escala, más no, el incremento y va implícito el tema de la variación entre la escala de este año y la escala del año anterior, al ser una diferencia de más de 4 puntos porcentuales, obviamente va a generar un impacto en las finanzas del municipio y ese impacto tiene que ir de manera explícita y discriminado paso a paso, no solo en la ponencia sino en el Proyecto de Acuerdo.

La Ley 819 del 2003, en el Artículo 7º, tanto la ponencia como el Proyecto de Acuerdo tiene que llevar el impacto fiscal y este proyecto sí tiene impacto fiscal; el año pasado proyectaron o autorizaron un incremento que el municipio hace del 4% que a hoy viene una negociación con una diferencia de más de 4 puntos, la pregunta es ¿de dónde va a salir ese dinero? ¿de dónde el municipio va a sacar para hacer los ajustes necesarios para poder cumplirle a los trabajadores del municipio? Ese es el impacto fiscal y esto no está en la ponencia, ni en el Proyecto de Acuerdo, es una razón más para considerar que el Proyecto de Acuerdo debe volver a comisión, para que se le incluya todo esto y así poder dar el debate y volver con argumentos más sólidos para aprobar y que los trabajadores del municipio de Duitama, tengan la garantía y la seguridad de que su incremento se va a dar en el menor tiempo posible sin una futura demanda y una futura invalidez por parte del Tribunal Administrativo de Boyacá.

El Dr. DIEGO SANDOVAL, secretario general del municipio, manifiesta que son varias cosas, en primer lugar, quería aclarar y para que no quede el manto de duda, de que el argumento de que no se había citado la posición del H.C. JULIÁN GARCÍA, en la comisión, de ninguna manera le está endilgando ninguna responsabilidad, pero sí es una situación en la cual la administración sustenta la prórroga en el tiempo para poder dar un sustento jurídico acertado, de ninguna manera quiere decir que es su responsabilidad o que se le tiene que trasladar la responsabilidad al Concejo para evidenciar ese tipo de cosas.

ACTA No. 043	FECHA: 24 DE MAYO DE 2022
TRANSCRIBIÓ Y DIGITÓ: OMAIRA LISSETH QUINTERO MARTINEZ.	REVISÓ: CARMEN TERESA DAZA MESA

 Concejo Municipal de Duitama Boyacá	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO MECI:1000-2014	Código: CM-R -GA - 001
		Fecha Aprobación: 12-12-2016
		Versión: 1
	ACTA DE PLENARIA	Página: 13 de 26

En segundo lugar, quiere argumentar de la misma forma como lo hacía la Dra. Mónica, respecto al tema del Personero, que es un error que se puede subsanar dejando claro que el aumento que es por ley, el mismo para el Personero municipal como para el alcalde, tal cual lo cita en un Artículo posterior el Proyecto de Acuerdo.

Frente a las escalas salariales, realmente no está subsanando o asignado una escala salarial para todos los grados de la administración, entiende que la discrepancia está entre el grado 8 al 18 del nivel directivo, pero también evidencia que puede haber una mala interpretación de lo que se está haciendo, teniendo en cuenta que el último valor de los nueve millones de pesos (\$9.000.000) es el salario del Alcalde Municipal, también va a ser prudente quitar el grado 18 del nivel directivo, pero el resto de los grados salariales van a quedar con su respectiva asignación así los puestos no estén creados, que es lo que evidentemente estaba argumentando de fondo el Tribunal; dejando claro esto, la única discrepancia que realmente podría tener un sustento jurídico y para lo cual se está solicitando la prórroga, es el alcance que tiene la invalidez que tiene el Artículo segundo de la demanda de la gobernación, el resto se puede argumentar con la oficina jurídica, para darle el alcance del incremento que se está haciendo y con el que se había hecho el año pasado.

El H.C. LUIS ALIRIO FIGUEROA expresa que en el tema de la escala salarial si hay que llenar todos los espacios en blanco, pues debido a esto ya se han caído dos proyectos de la misma forma.

El presidente solicita un receso de veinte minutos.

Se levanta el receso siendo las cuatro y treinta y tres minutos de la tarde (4:33 p.m.).

Acto seguido, solicita a la señorita secretaria llamar a lista.

Por secretaría se llama a lista y se constata la presencia de los siguientes concejales:

ALBARRACÍN VÁSQUEZ CHRISTIAN GABRIEL
 CASTILLO NIÑO DORIS YOLANDA
 CENTENO AGUDELO HÉCTOR MATEO
 CHÍA MATA LLANA JOSÉ JULIÁN
 FIGUEROA CORDÓN LUIS ALIRIO
 FLECHAS GÓMEZ WILLIAM
 GARCÍA RUBIO JULIÁN DAVID
 HIGUERA MORALES WILLIAM RENÉ
 PINZÓN CARDOZO SEGUNDO
 PUENTES LEON RONALD FRANCCESCO
 PUERTO MEDINA OMAR JAMES
 RINCÓN ALBARRACÍN MARCO ALONSO
 RODRÍGUEZ SIERRA HÉCTOR JULIO
 RODRIGUEZ ROMERO HERNÁN DANILLO
 SALCEDO LÓPEZ JULIO ENRIQUE
 SANTIAGO BERDUGO PABLO ANDRÉS
 TORRES TOBITO CARLOS ENRIQUE

Por secretaría se informa que existe quórum para deliberar y decidir válidamente.

El Dr. DIEGO SANDOVAL, Secretario General del municipio, manifiesta que para resolver algunas de las inquietudes presentadas por los Concejales y bajo los argumentos para dar una respuesta por parte de la administración, se planteó el por qué se estaba incluyendo el salario del señor Personero y se dejó nuevamente de manera formal y clara, porque obedece prácticamente a un error de digitación, en el título del Proyecto y lo que se está estableciendo es el salario que es el 100% del salario del Alcalde municipal.

En cuanto al tema de los espacios, referente a los diferentes cargos y grados que maneja el municipio, específicamente se encuentra esta discrepancia en el nivel directivo, teniendo en cuenta que se pasa del grado 8 al grado 18, que es el del Alcalde municipal. El Secretario General pide formalmente subsanar esta circunstancia, incluyendo desde el grado 9 hasta el grado 18 en el nivel directivo, haciendo la proyección, aunque son cargos que no están creados en el municipio y que respeta el concepto del Tribunal; evidentemente considera éste un Proyecto de Acuerdo, de alguna manera un poco riesgoso, en el sentido que son cargos que no existen pero acata el concepto del Tribunal y no ve pertinente incluir en el resto de los cargos de los niveles asesor, profesional, técnico y asistencial, teniendo en cuenta que, se encuentran completos desde el último grado que existe en el municipio hacia atrás y de esta manera no existiría la falencia de la que habla el Tribunal.

ACTA No. 043	FECHA: 24 DE MAYO DE 2022
TRANSCRIBIÓ Y DIGITÓ: OMAIRA LISSETH QUINTERO MARTINEZ.	REVISÓ: CARMEN TERESA DAZA MESA

 Concejo Municipal de Duitama Boyacá	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO MECI:1000-2014	Código: CM-R –GA - 001
		Fecha Aprobación: 12-12-2016
	ACTA DE PLENARIA	Versión: 1
		Página: 14 de 26

Otra de la circunstancia que se citaba, era la base de la que la Administración partía, para realizar la proyección en el año 2022, teniendo en cuenta que el Tribunal declaró inválido el Artículo segundo del Acuerdo del año 2021, de lo cual citaba que evidentemente había unos derechos adquiridos.

La Dra. MÓNICA, Jurídica del municipio, expresa que una vez puntualizada la respuesta de la administración municipal a las inquietudes que los Concejales respetuosamente han manifestado en la primera parte de esta sesión, y para establecer la escala, hay que partir de la parte considerativa. El Proyecto de Acuerdo establece que es la asignación que tenían los funcionarios en el año 2021; esta escala tiene el derecho adquirido en la nómina de los empleados en el 2021 y sumada a la negociación que se hizo con los sindicatos, que son el 8.6%; de esta manera desconoce que el Acuerdo fue inválido, así mismo no está citando que el punto de partida sea el Acuerdo con el que se estableció el salario del año 2021, pues en ese sentido no tendría validez, tampoco pudiera haber sido aplicable, porque el del año 2019 también fue declarado nulo, si hace el ejercicio de la progresión desde el punto de vista del año 2018, que es un Acuerdo que no fue invalidado y los porcentajes que se han venido concertando con las asociaciones sindicales, llegara a los valores que se están recogiendo en esta escala, y es una escala que tiene vigencia para el año 2022, como lo hicieron caer en cuenta los Concejales, y es que justamente ese Artículo segundo que estableció la escala, si bien es cierto, estableció la invalidez por parte del Tribunal Administrativo por la identidad que había en esas dos remuneraciones que era para directivos y asesor grado 8, que fue de los cargos que presentó el departamento de Boyacá.

El artículo segundo, es el que establece la base por la cual eventualmente se fija la escala para este año, no es establecer que con base en el Acuerdo que fue declarado inválido, se estaba fijando la escala de remuneración de este año, sino que se fija una escala que es a lo que se convoca al Concejo Municipal, con base en el derecho adquirido que tenían los funcionarios en la nómina a diciembre de 2021, que ha de ser necesario y pese a que estaba así previsto en las consideraciones del Proyecto de Acuerdo, se precisara en el entendido de los derechos adquiridos, porque el del año que fue declarado inválido venía fundamentándose en un aumento respecto a un Acuerdo que también fue declarado inválido, basta con hacer la progresión numérica desde el año 2018; año en el que no hubo invalidez del Acuerdo, para darse cuenta que el final del ejercicio que trae en el Acuerdo de hoy, es la progresión de los porcentajes que se han venido estableciendo como incremento por las negociaciones sindicales.

Otra de las recomendaciones que acoge la administración, es que el Artículo segundo establece la escala que es lo que le compete al Concejo, el incremento como tal surtió de un proceso y deberá estar establecido en el acto administrativo que corresponda por parte del Alcalde, y es algo que necesariamente tendrá que eliminarse para no caer en una situación que los lleve al escenario que nuevamente se declare inválido por parte del Tribunal y terminen sin escala salarial; que es lo que ha pasado en los últimos dos años. Acá se está fijando una escala y lo que propone como bien se puede evidenciar en las consideraciones de este Proyecto de Acuerdo, es considerar los salarios que estaban recibiendo a diciembre del año 2021 los funcionarios. Como administración propone puntualizar esa consideración con base en el derecho adquirido que tenían en ese momento los funcionarios.

El H.C. HERNÁN DANILO RODRÍGUEZ agradece a la Dra. Mónica, por las aclaraciones que acaba de presentar y por acoger alguna de las solicitudes que están realizando la corporación, pues no es un tema que tenga ningún interés personal o que el Concejo tenga algún interés en demorar el trámite y ve con buena forma el gesto que tiene de validar y de reconocer alguna de las sugerencias que están haciendo.

Con referencia al error que menciona con el tema del título de la personería, es el inconveniente más subsanable que hay en este momento, una apreciación que sugiere, es que en el año 2018 el Proyecto de Acuerdo no tuvo ningún inconveniente, en el año 2019 si tuvo inconveniente, en el 2020 no tuvo inconveniente y fue en el año 2021 donde volvió a tener el inconveniente, lo que se está procurando es tratar de recopilar lo que se habló por parte del Tribunal, con respecto al fallo del 2019 y al fallo del 2021; para subsanar y no cometer los mismos errores, más allá de que hay un tema de derechos adquiridos que no pueden seguir quedando en el aire, se tienen que reconocer de alguna manera, no sabe cuál será la estrategia jurídica que se va a asumir, porque después de que se sancionó el Proyecto de Acuerdo por parte del Alcalde y el incremento se aplicó con el tema del retroactivo al cual ellos tenían todo el derecho.

El tema de la actuación del Tribunal queda en el aire, si evidentemente hay un derecho adquirido, su pregunta es, si esos derechos adquiridos que en el momento se están reconociendo ¿tienen que tener un sustento jurídico, o la alcaldía después de que salió el pronunciamiento oficial expidió algún acto administrativo, para reconocer esa situación y que no quedara ese incremento en el aire? Porque si a hoy viniera la contraloría a revisar las finanzas del municipio y solicitara el Proyecto de Acuerdo como soporte siendo inválido, a su parecer, ese derecho adquirido como administración, tienen que reconocerlo mediante un acto administrativo con base a esto, ¿hay que obtener ese reconocimiento previo o solo basándose en el hecho de que hay un derecho adquirido puede seguir actuando o expidiendo otra norma, o cual es el sustento que va a utilizar?

ACTA No. 043	FECHA: 24 DE MAYO DE 2022
TRANSCRIBIÓ Y DIGITÓ: OMAIRA LISSETH QUINTERO MARTINEZ.	REVISÓ: CARMEN TERESA DAZA MESA

 <p>Concejo Municipal de Duitama Boyacá</p>	<p>MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO MECI:1000-2014</p>	<p>Código: CM-R-GA - 001</p>
		<p>Fecha Aprobación: 12-12-2016</p>
	<p>ACTA DE PLENARIA</p>	<p>Versión: 1</p>
		<p>Página: 15 de 26</p>

Otra pregunta que le genera curiosidad, es el tema del impacto fiscal, porque en noviembre cuando el Concejo aprueba el presupuesto de la siguiente vigencia, vienen proyectados todos los gastos, inclusive cuando se hace la proyección del presupuesto del Concejo Municipal, el presidente anterior deja una proyección al presidente entrante sobre cuál va hacer el posible aumento y cómo se va a materializar esos gastos; si en una eventualidad se llega a presentar una diferencia razonable tiene que haber un trámite interno para poder redireccionar los recursos, esto es cuando dice que hay un impacto fiscal y eso no viene declarado en la ponencia, que es una diferencia del 4.6% sobre la proyección que se había hecho el año pasado en el presupuesto que se aprobó en noviembre.

La administración de manera diligente tendrá que revisar cómo hacen las apropiaciones necesarias; pero si hay una disposición legal que obliga a que todos los Proyectos de Acuerdo tengan tanto en la presentación de la ponencia, como en la exposición de motivos todo lo que es el impacto fiscal y no lo trae, así el secretario de hacienda manifieste que no va haber ningún tipo de impacto, debería quedar plasmado en la ponencia, ahí es donde tienen que dar claridad para no presentar ningún inconveniente.

El H.C. JULIO ENRIQUE SALCEDO recalca que tiene una responsabilidad compartida con la organización y está de acuerdo, porque todas las inquietudes tienen validez, le encanta que hay un espíritu de conciliación en base a las inquietudes, pero también hay un tema que es importante analizarlo en el debate, que es el impacto fiscal; tema que no quedó incurso en el Proyecto de Acuerdo y como Concejales no pueden coadministrar, es por eso que quieren saber cómo internamente a través del COMFIS no hay ningún movimiento que no esté plasmado en el presupuesto municipal, hay una convención colectiva que es el soporte jurídico del derecho adquirir que está también soportado con el incremento del gobierno, pero que además de eso es el Acuerdo salarial entre los trabajadores y la administración municipal. Con base a este espíritu de conciliación, aspira a que todas las inquietudes tengan su respuesta y no solamente es su responsabilidad como Concejal, sino la responsabilidad de todos y cada uno de los trabajadores, para que este Proyecto de Acuerdo llegue a feliz término sin ningún inconveniente.

El Dr. DIEGO SANDOVAL, Secretario General, aprecia que en el Concejo asista a la crítica, porque lo que se quiere hacer son las cosas bien y desde el punto de vista profesional así se quiere; los derechos adquiridos los versa en primera instancia la misma sentencia cuando judicialmente no se va a establecer como tal ese derecho adquirido, la misma sentencia cita algún tipo de retroactividad frente a la decisión que se está tomando. El Tribunal tomó una decisión respecto a una circunstancia de tipo jurídico, que consideró frente a los grados y las escalas de remuneración del municipio, mas no sobre el incremento salarial de lo que se les venía reconociendo a los funcionarios hasta diciembre del año 2021. La segunda manifestación del derecho adquirido, es la propia intención de la manifestación y la propia negociación sindical; en donde la administración partió sobre la base reconocida del año 2021 para negociar, es un procedimiento que le da bajo todo punto de vista los derechos adquiridos, más allá del hecho de que recibieron esa remuneración y recibieron ese retroactivo y que ya no pueden mirar hacia atrás.

En cuanto al alcance fiscal, quisiera recordar que se proyectó los recursos de funcionamiento, los cuales no se están modificando en absolutamente nada, para pagar la nómina del municipio evidentemente se tuvieron que hacer traslados que permite la ley sin acudir al Concejo de los recursos de funcionamiento, para poder completar lo que no se había proyectado, pero, finalmente lo que se proyectó alcanza para poder cubrir la nómina, mal sería si no se pudiera cubrir el alcance, pues estarían frente a una situación jurídica que podría traer un impacto fiscal sobre lo que se proyectó inicialmente. También están certificando que los recursos de funcionamiento existen, así como ya se hicieron los traslados pertinentes para poder cubrir la nómina; acepta que se debió proyectar de una mejor forma el incremento para el año 2022, y es algo a lo cual el Concejo tiene razón, pero más allá de eso, lo importante es que los recursos alcanzan para pagar la nómina y no tener que hacer una maniobra presupuestal para poder cumplir con el excedente que da finalmente el porcentaje de la negociación sindical.

La Dra. MÓNICA, jurídica del municipio, puntualiza lo que acaba de manifestar el secretario general y expresa que es claro que la Ley 819 del 2013, establece la necesidad que en todos los Proyectos de ley, ordenanzas y Acuerdos se haga el análisis del impacto fiscal, con el objetivo de determinar si llegará hacer eventualmente necesario crear una nueva fuente de ingreso para solventar el gasto; éste no es el caso para el Proyecto de Acuerdo que pone la administración a consideración del Concejo, si bien es cierto, cuando se fijó el presupuesto para la vigencia 2022, se hizo una proyección del aumento o el incremento para los salarios del 4% y ya está garantizado, luego de la negociación sindical el aumento que fue del 8.6%. Esto enmarcado en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, donde indica que no es necesario crear una nueva fuente de ingreso, la misma Ley también establece que tratándose de entidades territoriales en el trámite de la verificación del impacto fiscal se hace a través de la secretaría de hacienda.

El H.C. SEGUNDO PINZÓN manifiesta que según las aclaraciones tomadas por el secretario general y la Dra. Mónica se atreve a pensar, que en el Artículo segundo solamente se quitaría el párrafo donde se incluye el

<p>ACTA No. 043</p>	<p>FECHA: 24 DE MAYO DE 2022</p>
<p>TRANSCRIBIÓ Y DIGITÓ: OMAIRA LISSETH QUINTERO MARTINEZ.</p>	<p>REVISÓ: CARMEN TERESA DAZA MESA</p>

 Concejo Municipal de Duitama Boyacá	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO MECI:1000-2014	Código: CM-R -GA - 001
		Fecha Aprobación: 12-12-2016
	ACTA DE PLENARIA	Versión: 1
		Página: 16 de 26

tema del incremento salarial, su pregunta es ¿la tabla va sufrir alguna modificación? Quiere hacer una recomendación a la administración municipal, pues de manera consecutiva desde el año 2019 viene el tema de las demandas de la escala salarial en este tipo de Proyectos de Acuerdo, su recomendación es que no es necesario ajustar la escala salarial anualmente, lo que ordena la Ley y la competencia legal de la Ley 136, es fijar el salario del Alcalde y del Personero y no necesariamente tienen que ajustar las escalas anualmente; para esto hay unas negociaciones y para eso el Alcalde tiene la facultad de sacar el acto administrativo del incremento salarial, pues son funciones específicas que cumplen las competencias, si es así y si lo prevé la norma, precisamente es para evitar estar año a año en el debate ante el Concejo Municipal y acelerar y garantizar el pago de los retroactivos a los trabajadores, una vez que surta la negociación sale el incremento administrativo del Alcalde con el incremento salarial sin modificar.

Los Proyectos de Acuerdo se presentan para ser modificados cuando hay reorganización administrativa en las escalas salariales, cuando hay creación de nuevos cargos, cuando hay un estudio de cargas para hacer un ajuste a la tabla inicial; sugiere a la administración ajustar la escala salarial y poder darle una mejor utilidad frente a los salarios de la planta general del municipio y anualmente pasar por el Concejo Municipal, el Proyecto de Acuerdo para fijar el salario del Alcalde y del Personero municipal.

El H.C. HERNÁN DANILO RODRÍGUEZ expresa que sería de gran importancia si se pudiera certificar si se tiene o no el impacto fiscal, la Ley es clara cuando dice que tiene que ir en la ponencia, incluyendo un acápite especial de dos renglones, dónde diga que, según manifestación del secretario de hacienda, el Proyecto de Acuerdo no presenta impacto fiscal, para cumplir tal cual como dice la norma. Si llegará a tener, se debería extender la sustentación en algo más complejo según sea el impacto.

Según lo manifestado anteriormente, la administración ya realizó las operaciones para garantizar el cubrimiento de ese dinero que viene del presupuesto y se está realizando un traslado interno, a su juicio y se disculpa si está equivocado, pero el año pasado se dio el ejemplo, que para salario eran diez (10) pesos, para funcionamiento quince (15) pesos, para inversión son diez (10) pesos, y ahora el tema de salarios no es diez (10) pesos, sino quince (15) pesos por la negociación, hay que quitar de los otros dos, un poco para poder cubrir con los salarios y no hay ningún problema, porque es una facultad, pero esa operación genera un impacto en las operaciones del municipio, es por eso que mediante la certificación que respalda el secretario de hacienda informe cómo salieron los dineros, de dónde se hicieron los traslados; la intervención que realiza el secretario de hacienda debería quedar en la ponencia para todos curarse en salud, porque evidentemente la diferencia es amplia y después se tiene que justificar los traslados internos que se hicieron y son evidencias que en algún momento la contraloría los requiere, pues a su juicio si hubieron unos cambios que deben estar justificados.

El Dr. RAUL, Secretario de Hacienda, manifiesta que la administración "Duitama para todos" como ya lo manifestaron anteriormente sus compañeros, considera que no tiene un impacto fiscal en este Proyecto de Acuerdo, porque los gastos de funcionamiento que se proyectaron en el marco fiscal de mediano plazo, que para esta ocasión corresponden al 58,5% está dentro de la normatividad que permite un municipio de categoría como lo es Duitama y que van a permanecer intactos; no se va a modificar un centavo de los gastos de funcionamiento que corresponden al 58,5% de los ingresos corrientes de libre destinación, es de aclarar que los traslados internos de gastos de funcionamiento, no se hacen de un día para otro, ni se hacen a la carrera, sino que se hacen con un tema basado en la planeación; se proyectó un aumento muy por debajo del que definitivamente quedó del 4.6 puntos porcentuales, que equivalen más o menos a setecientos noventa millones de pesos (\$790.000.000).

La administración municipal da tranquilidad al Concejo Municipal, a la planta de personal, de que tiene como financiar ese rubro de nómina, pues sería irresponsable o ser mentiroso de parte de la administración si se dice que está financiado sin estarlo; desde la secretaría general y desde la secretaría de hacienda se hizo un trabajo juicioso, de tal manera que lastimosamente se tuvieron que reducir gastos de funcionamiento para poder financiar este rubro, pero como tal, este aumento salarial no tiene un impacto fiscal sobre el marco fiscal de mediano plazo que se concertó el año pasado, basado en el presupuesto para la vigencia 2022.

El H.C. PABLO ANDRÉS SANTIAGO manifiesta que de acuerdo al tiempo que se ha llevado debatiendo el Proyecto de Acuerdo, hace la proposición a la plenaria de declarar sesión permanente.

El presidente somete a discusión la proposición del H.C PABLO ANDRÉS SANTIAGO.

Se cierra la discusión y se somete a votación

Se aprueba por unanimidad

ACTA No. 043	FECHA: 24 DE MAYO DE 2022
TRANSCRIBIÓ Y DIGITÓ: OMAIRA LISSETH QUINTERO MARTINEZ.	REVISÓ: CARMEN TERESA DAZA MESA

 Concejo Municipal de Duitama Boyacá	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO MECI:1000-2014	Código: CM-R-GA - 001
		Fecha Aprobación: 12-12-2016
		Versión: 1
	ACTA DE PLENARIA	Página: 17 de 26

El Dr. DIEGO SANDOVAL, Secretario General, expresa que lo manifestado por el secretario de hacienda, con la apreciación que dentro de los recursos de funcionamiento fueron aprobados por el Concejo Municipal, existen dos rubros, uno que se llama gastos imprevistos y otro que se llama fondo de compensación; estos dos rubros tienen como principal función, poder tomar de ellos ante la eventualidad como la que está pasando hoy, algo que no se pudo planear y algo que no se pudo prever, debido a que en este caso es más el aumento del salario de los trabajadores. Dentro de los mismos rubros de funcionamiento, tienen unos rubros que soportan estos traslados presupuestales en el caso que los lleguen a necesitar, los traslados presupuestales de recursos de funcionamiento se hacen año tras año, mes a mes, de acuerdo a la necesidad que tiene el funcionamiento la administración municipal.

El H.C. JULIO ENRIQUE SALCEDO expresa que es un debate enriquecedor, también ha notado que hay muchos concejales muy estudiados y frente a las inquietudes validas y concertadas por la administración ratifica ponencia positiva para el Proyecto de Acuerdo No. 009.

El presidente somete a votación la ponencia presentada por el H.C JULIO ENRIQUE SALCEDO LÓPEZ.

Acto seguido solicita a la señorita secretaria llamar a lista y registrar la intención de voto.

Por secretaría se lleva a cabo una votación nominal, quedando registrados los votos de la siguiente manera:

ALBARRACÍN VÁSQUEZ CHRISTIAN GABRIEL	Positivo
CASTILLO NIÑO DORIS YOLANDA	Positivo
CENTENO AGUDELO HÉCTOR MATEO	Positivo
CHIA MATAALLANA JOSÉ JULIÁN	Negativo
FIGUEROA CORDÓN LUIS ALIRIO	Positivo
HIGUERA MORALES WILLIAM RENÉ	Positivo
PINZÓN CARDOZO SEGUNDO	Positivo
PUENTES LEÓN RONALD FRANCCESCO	Positivo
PUERTO MEDINA OMAR JAMES	Positivo
RINCÓN ALBARRACÍN MARCO ALONSO	Positivo
RODRÍGUEZ SIERRA HÉCTOR JULIO	Positivo
RODRÍGUEZ ROMERO HERNÁN DANILO	Positivo, con salvamento de voto.
SALCEDO LÓPEZ JULIO ENRIQUE	Positivo
SANTIAGO BERDUGO PABLO ANDRÉS	Positivo
TORRES TOBITO CARLOS ENRIQUE	Positivo

La señorita secretaria informa que de (17) diecisiete votos posibles, se registran catorce (14) positivos, uno (1) negativo, y dos (2) concejales ausentes.

El presidente informa que de esta manera es aprobada por mayoría la proposición del H.C. JULIO ENRIQUE SALCEDO LÓPEZ, con los resultados de esta votación.

El H.C. HÉCTOR MATEO CENTENO solicita que la votación del proyecto se haga en bloque.

El presidente manifiesta que la votación del Proyecto de Acuerdo No. 009 se hará artículo por artículo.

Acto seguido solicita a la señorita secretaria dar lectura al Proyecto de Acuerdo artículo por artículo.

Por secretaría se da lectura del Articulado, iniciando por el artículo 1º.

El presidente somete a discusión y a votación el Artículo 1º.

Por secretaría se lleva a cabo una votación nominal, quedando registrados los votos de la siguiente manera:

ALBARRACÍN VÁSQUEZ CHRISTIAN GABRIEL	Positivo
CASTILLO NIÑO DORIS YOLANDA	Positivo
CENTENO AGUDELO HECTOR MATEO	Positivo
CHIA MATAALLANA JOSÉ JULIAN	Negativo
FIGUEROA CORDÓN LUIS ALIRIO	Positivo
HIGUERA MORALES WILLIAM RENÉ	Positivo
PINZÓN CARDOZO SEGUNDO	Positivo
PUENTES LEÓN RONALD FRANCCESCO	Positivo
PUERTO MEDINA OMAR JAMES	Positivo
RINCÓN ALBARRACÍN MARCO ALONSO	Positivo

ACTA No. 043	FECHA: 24 DE MAYO DE 2022
TRANSCRIBIÓ Y DIGITÓ: OMAIRA LISSETH QUINTERO MARTINEZ.	REVISÓ: CARMEN TERESA DAZA MESA

 Concejo Municipal de Duitama Boyacá	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO MECI:1000-2014	Código: CM-R -GA - 001
		Fecha Aprobación: 12-12-2016
	ACTA DE PLENARIA	Versión: 1
		Página: 18 de 26

RODRÍGUEZ SIERRA HÉCTOR JULIO	Positivo
RODRÍGUEZ ROMERO HERNÁN DANILO	Positivo
SALCEDO LÓPEZ JULIO ENRIQUE	Positivo
SANTIAGO BERDUGO PABLO ANDRÉS	Positivo
TORRES TOBITO CARLOS ENRIQUE	Positivo

Por secretaría se informa que hay catorce (14) votos positivos, un (1) voto negativo y dos (2) Concejales no están presentes.

De esta manera el Artículo 1º es aprobado por Mayoría.

El presidente solicita a la señorita secretaria dar lectura al Artículo 2º.

Por secretaría se da lectura al Artículo 2º.

El presidente somete a discusión el artículo 2º

El H.C. MARCO ALONSO RINCÓN solicita a la administración que la tabla nueva sea entregada y sea leída.

El H.C. HERNÁN DANILO RODRÍGUEZ manifiesta que más allá de la manera diligente de la Dra. Mónica, de expresar que se va a subsanar el tema de las casillas y la redacción del primer párrafo del artículo, considera que se sigue incurriendo en el mismo error del tema de la igualdad, debido a que la diferencia entre el directivo grado 8 y el asesor grado 8 son 1.000 pesos.

El Tribunal es claro cuando habla de este tema, en el análisis que hace en la sentencia, dice *“ahora bien revisada la escala de remuneración que se dispuso en este caso, en el artículo 2º, demandado el Acuerdo 014 del 21 de septiembre del 202, expedido por el Concejo Municipal de Duitama, se observa que efectivamente cómo lo censuró la entidad demandante a los Directivos grado 8, Asesor grado 8; se les fijó la misma remuneración para dos niveles jerárquicos de 6.479.64, desconociendo con ello la verdadera naturaleza de una escala salarial que debe hacerse dentro de una sucesión sistemática, ordenada, sucesiva y progresiva de valores absolutos en las que se diferencien plenamente los niveles y grados de acuerdo con la responsabilidades, funciones y requisitos de cada uno de los empleos, lo cual además propende para ser positivo el derecho a la igualdad”*.

De cierta manera en el nivel directivo grado 8, están los secretarios de despacho; en el nivel asesor grado 8, están los jefes de las oficinas como planeación, programas sociales. En cuanto al tema de responsabilidades no se meterá con ese tema; pero de todas maneras están haciendo una discriminación y el fallo de la sentencia habla de que se debe propender por garantizar el derecho a la igualdad, pues una diferencia de 1.000 pesos en ese caso va a presentar nuevamente el mismo problema que lo pelearía un director en grado 8, pero el directivo grado 7 sí tiene una diferencia de más de trescientos mil pesos (\$ 300.000) con el asesor grado 7 y en el grado 6 pasa lo mismo, sí el directivo grado 6 gana más de cuatrocientos mil pesos (\$ 400.000) que el asesor grado 6 y por qué en el grado 8 son mil pesos (\$ 1.000), en donde el Tribunal habla de un derecho en la totalidad y obviamente mil pesos (\$ 1000) de diferencia no está garantizando una salvaguarda al derecho de la igualdad. El eje de la demanda del Tribunal del año pasado, está en que no se salvaguarda el derecho a la igualdad y a su juicio no se está respetando ese derecho.

El Dr. DIEGO SANDOVAL, Secretario General, expresa que el H.C. DANILO, tiene razón y desafortunadamente no se puede modificar, porque viene de un concurso de mérito en donde se tiene planeado una reforma administrativa y una modificación al manual de funciones con un estudio de cargas laborales y responsabilidades como lo indica la sentencia.

Frente al tema de la remuneración, en este momento no se puede aumentar al grado directivo un valor considerable con el grado 8 del nivel asesor y lo están haciendo dentro del margen porcentual que les da la posibilidad del incremento que se está autorizando, sin embargo, evidentemente y sin ese estudio pueden modificar este valor y mucho menos pueden desmejorar el grado 8 asesor, porque ya hay un derecho adquirido, en algún momento se planteó la posibilidad de que en el acuerdo con el sindicato se planteará que dieran el aumento del 8.6% para todos los cargos, menos para el grado 8 del nivel asesor, para hacer esta diferenciación, pero hubieran incurrido en un grave error, que es el derecho de igualdad y solamente se va a subsanar con un estudio de cargas que se hará en lo sucesivo de este año, que viene al lado de la reforma del manual de funciones y de la reorganización administrativa.

Desde ese punto de vista, se entiende la circunstancia que el Concejal está citando y realmente tiene razón, pero técnicamente y jurídicamente la administración no puede en este momento modificar los valores, lo están modificando para tener el sustento de que no están hablando de valores iguales, como en su momento lo dice

ACTA No. 043	FECHA: 24 DE MAYO DE 2022
TRANSCRIBIÓ Y DIGITÓ: OMAIRA LISSETH QUINTERO MARTINEZ.	REVISÓ: CARMEN TERESA DAZA MESA

 <p>Concejo Municipal de Duitama Boyacá</p>	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO MECI:1000-2014	Código: CM-R-GA - 001
		Fecha Aprobación: 12-12-2016
	ACTA DE PLENARIA	Versión: 1
		Página: 19 de 26

la sentencia del Tribunal; aunque en esencia eso no es lo que quiere decir el Tribunal, como lo indica el Concejal, por lo menos se está haciendo una diferenciación de los dos valores. En el Acuerdo del año 2023 evidentemente con este estudio se harán las diferenciaciones pertinentes que lleve a quitar definitivamente estas circunstancias, dentro de los valores que están en la escala salarial y que afectó el año pasado y que afecta este año, pero además está seguro que el Tribunal no tuvo en cuenta que el municipio realizará este estudio y no podía modificarlo, porque estaba en el marco de un concurso de méritos y finalmente la razón es que se puede modificar lo máximo y esperan realmente que la gobernación no lo demande.

El H.C. HERNÁN DANILO RODRÍGUEZ entiende que se tiene una limitación y que hay que tener en cuenta todas las aristas de esta problemática, pero si se revisa lo que indicaba el Tribunal que hablaba sobre la progresividad. Las escalas y la diferenciación entre el directivo grado 8 y el directivo grado 7, hay una diferencia de doscientos veinte seis mil pesos (\$ 226.000), entre el asesor grado 8 y asesor grado 7 hay una diferencia de cuatrocientos cuarenta y cuatro mil pesos (\$ 444.000) que es el doble, posiblemente si se revisa esos altos que da la escala en el tema de la progresividad y diferenciación, eventualmente se podría tener un problema. La razón que manifiesta el Dr. Diego, por la limitación legal que tenían en el tema del concurso no se puede desconocer, pero el fondo de los argumentos del Tribunal se mantiene en esos altos, entre las categorías directivo y asesor que a la larga no se puede justificar que haya ese desbalance, porque se seguiría con el tema del año pasado y eso es precisamente lo que no se requiere, o no sabe si hay otra forma de subsanar esa situación.

El Dr. DIEGO SANDOVAL, Secretario General, considera que, ante una eventual demanda, en ese momento el municipio ya habrá efectuado el estudio de cargas laborales y con ese sustento evidentemente se pudiera probar ante el Tribunal, que el municipio está subsanando esta posibilidad que no había tenido antes por el tema del concurso de méritos, pero con estudio en mano, con la modificación de la remuneración muy seguramente será la defensa del municipio ante el Tribunal.

La Dra. MÓNICA, jurídica del municipio, agrega que más que traer argumentos nuevos, es más que traer algunos, en primer lugar, cuando se reportan los cargos a la oferta pública de empleo, donde están las funciones del cargo, la naturaleza, el propósito principal y los salarios; eso limita hacer modificaciones dentro de la estructura y la planta mientras se surte el concurso.

Trayendo los argumentos de una inquietud anterior y es que en efecto se está fijando la escala, que es lo que le compete al Concejo, están fijando la escala teniendo en cuenta el precedente del Tribunal, no están fijando la escala teniendo en cuenta un estudio de cargas, de responsabilidades, como lo establece el Tribunal que debe ser el fundamento de una diferenciación salarial entre cargos de naturaleza distinta, como son un cargo directivo y un cargo asesor, no pueden seguir con el argumento de que siempre se ha hecho así y en la historia se ha venido repitiendo, pero para este caso y en particular tienen el antecedente que en algún momento establecieron una identidad entre la asignación salarial del directivo grado 8 y el asesor grado 8, que si en ese momento hubo estudio técnico o no tendrían que entrar a revisar el archivo para determinarlo, pero lo que propone la administración es hacer la diferenciación atendiendo a lo que el Tribunal les ordena, y es que en estricto sentido no puede haber una diferencia entre los dos salarios, porque la naturaleza de los cargos son distintos con el argumento de que no podrían hacer unas modificaciones sustanciales, mientras se surta el concurso y como lo manifestó el secretario general, urge hacer una modificación en el manual de funciones y no hay una forma distinta para hacer la modificación del manual que con el estudio de cargas, responsabilidades y naturaleza jurídica de los empleos, que muy seguramente va a dar lugar a esa reorganización administrativa, a establecer unas modificaciones distintas y seguramente estarán en este recinto sometiendo a la consideración del Concejo.

Resume su intervención en la siguiente diferenciación, entre salario directivo y asesor grado 8 no puede ser de trescientos mil pesos (\$ 300.000) o cuatrocientos mil pesos (\$ 400.000), como se ve en la progresividad de las otras, primero se tiene que atender el fallo del tribunal y segundo, se tiene una limitación y es que no se cuenta con el estudio, debido a eso se movió en el mismo porcentaje que se aprobó en la negociación colectiva del 8.6% del mínimo al máximo, para que haya una diferenciación y se atienda el espíritu de la sentencia, y es que no haya ningún tipo de lesión a la igualdad; igualdad que por alguna razón informada o no, el municipio impuso cuando equiparó los salarios, pese a que la naturaleza de los cargos era distinta.

El presidente cierra la discusión del Artículo 2°.

El H.C. HERNÁN DANILO RODRÍGUEZ manifiesta que debe retirarse del recinto por temas de índole personal.

El presidente solicita a la señorita secretaria leer el Artículo 2° con las modificaciones presentadas por la Administración Municipal

ACTA No. 043	FECHA: 24 DE MAYO DE 2022
TRANSCRIBIÓ Y DIGITÓ: OMAIRA LISSETH QUINTERO MARTINEZ.	REVISÓ: CARMEN TERESA DAZA MESA

 Concejo Municipal de Duitama Boyacá	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO MECI:1000-2014	Código: CM-R -GA - 001
		Fecha Aprobación: 12-12-2016
	ACTA DE PLENARIA	Versión: 1
		Página: 20 de 26

Artículo 2. Escala de Remuneración. A partir del 1° de Enero del año 2022, fijar la siguiente escala de remuneración para los distintos empleos del sector central del Municipio de Duitama, Personero Municipal y Personal Administrativo del Sector Educación.

GRADO	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TECNICO	ASISTENCIAL
1	5.455.195	4.483.029	2.310.834	1.822.131	1.782.043
2	5.681.083	4.632.587	2.875.554	2.010.538	1.824.882
3	5.906.971	4.929.630	3.556.299	2.236.426	1.876.991
4	6.132.859	5.350.911	3.782.187	2.335.327	1.893.643
5	6.358.747	5.772.192	4.121.019	2.457.244	1.929.093
6	6.584.635	6.193.473	4.410.875		1.959.234
7	6.811.002	6.592.166	4.636.753		1.965.857
8	7.037.019	7.036.890	4.825.166		2.038.056
9	7.177.759		4.938.110		2.080.638
10	7.321.314				2.114.411
11	7.467.740				2.165.544
12	7.617.095				2.211.030
13	7.769.437				2.268.674
14	7.924.826				2.293.535
15	8.083.322				2.426.914
16	8.244.989				2.430.276
17	8.409.889				2.644.180
18	9.214.188				

Parágrafo Primero. Las asignaciones básicas mensuales de las escalas señaladas en el presente artículo corresponden a empleos de carácter permanente y de tiempo completo.

Parágrafo Segundo: Autorizar al Alcalde para incluir en la escala salarial los empleos del personal administrativo que presten sus servicios al Sector Educación.

Parágrafo Tercero: La escala de remuneración de los Trabajadores Oficiales para la vigencia fiscal 2022, será la que resulte de aplicar el incremento pactado con las organizaciones sindicales que representen este grupo de servidores públicos.

El presidente somete a discusión y a votación el Artículo 2°.

Aprobado por Unanimidad.

El presidente, solicita a la señorita secretaria dar lectura al Artículo 3°.

Por secretaría se da lectura al Artículo 3°.

El presidente somete a discusión y a votación el Artículo 3°.

Aprobado por Unanimidad.

El presidente, solicita a la señorita secretaria dar lectura al Artículo 4°.

Por secretaría se da lectura al Artículo 4°.

El presidente somete a discusión y a votación el Artículo 4°.

Aprobado por Unanimidad.

El presidente solicita a la señorita secretaria dar lectura al Artículo 5° y su respectivo parágrafo

Por secretaría se da lectura al Artículo 5° y parágrafo único.

ACTA No. 043	FECHA: 24 DE MAYO DE 2022
TRANSCRIBIÓ Y DIGITÓ: OMAIRA LISSETH QUINTERO MARTINEZ.	REVISÓ: CARMEN TERESA DAZA MESA

 Concejo Municipal de Duitama Boyacá	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO MECI:1000-2014	Código: CM-R-GA - 001 Fecha Aprobación: 12-12-2016
	ACTA DE PLENARIA	Versión: 1 Página: 21 de 26

El presidente somete a discusión y a votación el Artículo 5° y párrafo único.

Aprobado por Unanimidad.

El presidente solicita a la señorita secretaria dar lectura al Artículo 6°.

Por secretaría se da lectura al Artículo 6°.

El presidente somete a discusión y a votación el Artículo 6°.

Aprobado por Unanimidad.

El H.C. MARCO ALONSO RINCÓN solicita que el artículo séptimo pase a ser el artículo octavo y viceversa.

El presidente le pregunta a la Administración Municipal, si están de acuerdo que se realice este tipo de modificación, a lo que la administración da punto positivo para realizar el cambio.

El presidente, solicita a la señorita secretaria dar lectura al Artículo 7°.

Por secretaría se da lectura al Artículo 7°.

El presidente somete a discusión y a votación el Artículo 7°.

Aprobado por Unanimidad.

El presidente solicita a la señorita secretaria dar lectura al Artículo 8°.

Por secretaría se da lectura al Artículo 8°.

El presidente somete a discusión y a votación el Artículo 8°.

Aprobado por Unanimidad.

El presidente informa a la plenaria que ha sido aprobado el Articulado del Proyecto de Acuerdo No. 009-2022.

El presidente le solicita a la señorita secretaria dar lectura a los Considerandos.

Acto seguido la señorita secretaria da lectura a los Considerandos.

El presidente somete a discusión y a votación los Considerandos.

Aprobado por Mayoría.

El presidente solicita a la señorita secretaria dar lectura al Título del Proyecto de Acuerdo.

Por secretaría se da lectura al Título del Proyecto de Acuerdo.

El presidente somete a discusión y a votación el Título del Proyecto de Acuerdo, tal y como fue leído.

Aprobado por Mayoría.

El presidente pregunta a la plenaria si aprueban el Articulado, los Considerandos, y el Titulo del Proyecto de Acuerdo.

Aprobados por Mayoría.

El presidente les pregunta a los Honorables Concejales si es su deseo que el presente Proyecto de Acuerdo pase a sanción por parte del Alcalde Municipal.

Aprobado por Mayoría.

El H.C. HÉCTOR MATEO CENTENO expresa la importancia de que se haya aprobado y subsanado tantas situaciones que se presentaron a lo largo de la sesión, es una buena muestra del trabajo del Concejo, pero también del trabajo de la administración, debido a que las intervenciones fueron muy válidas y los argumentos

ACTA No. 043	FECHA: 24 DE MAYO DE 2022
TRANSCRIBIÓ Y DIGITÓ: OMAIRA LISSETH QUINTERO MARTINEZ.	REVISÓ: CARMEN TERESA DAZA MESA

 Concejo Municipal de Duitama Boyacá	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO MECI:1000-2014	Código: CM-R –GA - 001
		Fecha Aprobación: 12-12-2016
	ACTA DE PLENARIA	Versión: 1
		Página: 22 de 26

son algo de valorar y que ya es efectiva la sanción de este Acuerdo Municipal. También manifiesta la proposición de suspender la sesión y que se continúe con el siguiente punto del orden del día en la siguiente sesión, debido a que ya no están la mayoría de los concejales.

El presidente manifiesta que, por parte de la mesa directiva, considera que se debe dar trámite al Acuerdo que falta, pues están los concejales suficientes para aprobar, pero también se debe dar trámite a la proposición presentada por el H.C. HÉCTOR MATEO CENTENO.

El presidente somete a votación la proposición del H.C. MATEO CENTENO de suspender la sesión y solicita a la señorita secretaria tomar intención de voto.

Por secretaría se lleva a cabo una votación nominal, quedando registrados los votos de la siguiente manera:

RINCÓN ALBARRACÍN MARCO ALONSO	Negativo
ALBARRACÍN VÁSQUEZ CHRISTIAN GABRIEL	Negativo
CASTILLO NIÑO DORIS YOLANDA	Negativo
SALCEDO LÓPEZ JULIO ENRIQUE	Negativo
FIGUEROA CORDÓN LUIS ALIRIO	Negativo
RODRÍGUEZ SIERRA HÉCTOR JULIO	Negativo
CENTENO AGUDELO HECTOR MATEO	Positivo
PUNTES LEÓN RONALD FRANCCESCO	Positivo
HIGUERA MORALES WILLIAM RENÉ	Positivo
SANTIAGO BERDUGO PABLO ANDRÉS	Negativo

La señorita secretaria informa que de (17) diecisiete votos posibles, se registran siete (7) votos negativos, tres (3) votos positivos y siete (7) concejales fuera del recinto.

El presidente manifiesta que, según la votación, es rechazada la proposición del H.C. MATEO CENTENO

Se continua con el orden del día.

- b) **PROYECTO DE ACUERDO NO. 010-2022** "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DUITAMA VIGENCIA FISCAL 2022, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El presidente le concede el uso de la palabra al H.C. LUIS ALIRIO FIGUEROA CORDÓN, para que en uso de sus facultades rinda la ponencia del Proyecto de Acuerdo.

El H.C. ALIRIO FIGUEROA, rinde ponencia al Proyecto de Acuerdo 010 de 2022, en los siguientes términos:

"PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

PROYECTO DE ACUERDO No 010 DE 2022

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DUITAMA, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Honorables concejales: Mediante resolución No. 053 del 16 de mayo del 2022, expedida por la presidencia del Concejo Municipal fui designado como ponente del presente proyecto de acuerdo, que tiene como fin establecer las escalas de remuneración de los distintos empleos de la planta de personal del Concejo Municipal de Duitama, para la vigencia fiscal de 2022.

Generalidades del proyecto de acuerdo: *El señor Presidente del Concejo Municipal presenta a consideración de la Corporación para su estudio y aprobación este proyecto de Acuerdo por el cual ESTABLECEN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DUITAMA, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022, con base en los siguientes criterios:*

El gobierno nacional mediante Decreto 462 de 2022, fijó los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales, en este sentido, la escala salarial propuesta se enmarca dentro de los límites de este Decreto.

ACTA No. 043	FECHA: 24 DE MAYO DE 2022
TRANSCRIBIÓ Y DIGITÓ: OMAIRA LISSETH QUINTERO MARTINEZ.	REVISÓ: CARMEN TERESA DAZA MESA

 <p>Concejo Municipal de Duitama Boyacá</p>	<p>MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO MECI:1000-2014</p>	<p>Código: CM-R -GA - 001</p>
		<p>Fecha Aprobación: 12-12-2016</p>
<p>ACTA DE PLENARIA</p>		<p>Versión: 1</p>
		<p>Página: 23 de 26</p>

El IPC a 31 de diciembre de 2021 certificado por el DANE fue de cinco puntos sesenta y dos por ciento (5.62%), dando un porcentaje de reajuste de siete puntos veintiséis por ciento (7.26%) para el año 2022, retroactivo a partir del 1° de enero del presente año.

Las organizaciones sindicales en negociación colectiva con la Alcaldía Municipal acordaron un incremento salarial del 8.6%, para el año 2022, con el cual se quiere mantener el poder adquisitivo del salario de los empleados que prestan sus servicios al Municipio de Duitama.

Mediante el Acuerdo 014 de 2021, el Concejo Municipal aprobó la escala salarial para los empleados públicos de la Administración central y la Personería Municipal de Duitama para el año 2021, con un incremento del 4%, y mediante el Acuerdo No. 015 del 2021, el Concejo Municipal aprobó una escala salarial para los empleados públicos del Concejo Municipal de Duitama para el año 2021, con incremento de solo 3.2%, siendo inferior en 0,8% a los salarios del Concejo, respecto a los de la Alcaldía y Personaría Municipal para la vigencia fiscal 2021.

Para establecer la escala salarial para los empleados públicos del Concejo Municipal para el año 2022, se tuvo en cuenta los acuerdos a que llegaron el sindicato de trabajadores de empleados públicos del municipio, el presidente del Concejo Municipal y los funcionarios de la Corporación, previo análisis financiero y presupuestal del Concejo Municipal, para lo cual se aprobó que el incremento debería ser en el mismo porcentaje de la escala de los empleados de la administración central (8.6%) más 0.8 puntos, dejados de percibir los funcionarios en el año 2021.

Marco constitucional: El artículo 313 numeral 6 de la Constitución Política de Colombia asigna al Concejo Municipal la competencia para establecer las escalas de remuneración correspondiente a las distintas categorías de empleos públicos del Municipio.

De otra parte, la Constitución Política también le asigna al gobierno nacional competencia para determinar el régimen salarial de los empleados públicos de las entidades territoriales, asunto que ha sido desarrollado en la ley 4 de 1992 que a la letra dice: " Artículo 12: El régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales será fijado por el Gobierno Nacional, con base en las normas, criterios y objetivos contenido en la presente Ley, PARÁGRAFO: El Gobierno señalará el límite máximo salarial de éstos servidores guardando equivalencia con cargos similares en el orden Nacional".

Aunado a lo anterior, la Corte Constitucional mediante sentencia ha indicado con precisión que, para la fijación del régimen salarial de los empleados de las entidades territoriales se da una competencia concurrente; primero, el Congreso de la República, facultado única y exclusivamente para señalar los principios y parámetros generales que ha de tener en cuenta el Gobierno Nacional en la determinación de este régimen. Segundo, el Gobierno Nacional a quien corresponde señalar los límites máximos en los salarios de estos servidores, teniendo en cuenta los principios establecidos por la rama legislativa. Tercero, Los Concejos Municipales a quienes corresponde determinar las escalas de remuneraciones de los cargos de sus dependencias, según la categoría del empleo que se trate. Cuarto, los Alcaldes, que deben fijar los emolumentos de los empleos de sus dependencias teniendo en cuenta las estipulaciones que para el efecto emita el Concejo Municipal en el Acuerdo correspondiente. Dichos emolumentos en ningún caso pueden desconocer los límites máximos determinados por el Gobierno Nacional.

Igualmente, la misma Corte Constitucional en reiteradas jurisprudencias ha dejado absoluta claridad sobre el principio constitucional del salario vital y móvil, en el sentido de precisar que en cada vigencia fiscal las autoridades competentes de fijar los salarios deben tener en cuenta las condiciones económicas relacionadas con el índice de precios al consumidor, el incremento del salario mínimo y la inflación esperada en la respectiva vigencia fiscal, variables determinadas por el Banco de la República.

Marco legal: El Congreso de la Republica mediante la Ley 4 de 1992 fijo el marco general del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos y trabajadores oficiales.

El incremento salarial para los empleados públicos establecido por el Gobierno Nacional mediante el Decreto N° 462 de 2022, fue del 7.26% para la vigencia 2022, retroactivo a partir del 1° de enero del año 2022.

Por otro lado, el Gobierno Nacional expidió el decreto 160 de febrero de 2014, con el cual se reglamenta la Ley 411 de 1997 aprobatoria del Convenio 151 de la OIT, en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos, el cual constituye el marco normativo para adelantar el proceso de negociación entre las entidades públicas y las organizaciones sindicales que agremian a los servidores públicos.

<p>ACTA No. 043</p>	<p>FECHA: 24 DE MAYO DE 2022</p>
<p>TRANSCRIBIÓ Y DIGITÓ: OMAIRA LISSETH QUINTERO MARTINEZ.</p>	<p>REVISÓ: CARMEN TERESA DAZA MESA</p>

 <p>Concejo Municipal de Duitama Boyacá</p>	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO MECI:1000-2014	Código: CM-R-GA - 001
		Fecha Aprobación: 12-12-2016
	ACTA DE PLENARIA	Versión: 1
		Página: 24 de 26

Mediante el artículo 14 de la anterior norma se establece la cláusula de competencia, con la cual se obliga a las entidades públicas y a sus agentes competentes a la implementación de dichos Acuerdos, que en materia salarial y al tenor de lo contemplado en el artículo 313 de la constitución política le corresponde al Concejo Municipal.

También como acervo normativo se tiene la Ley 909 de 2004, por la cual se dictan normas para regular la Función Pública, la Carrera Administrativa y el Empleo Público en Colombia, la cual en desarrollo de facultades extraordinarias a través del Decreto Ley 785 de 2005 fija el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos públicos en el nivel territorial, norma de excepcional importancia para el régimen de función pública en especial para los municipios.

Impacto fiscal: De acuerdo a los análisis financieros y presupuestales, el Concejo Municipal cuenta con los recursos económicos suficientes para aprobar el incremento salarial del año 2022, para los empleados Públicos del Concejo Municipal.

Conveniencia: Con la escala salarial presentada mediante este proyecto de Acuerdo, se está dando cumplimiento al mandato legal y se mantiene de manera equitativa las condiciones salariales para los empleos públicos del concejo Municipal, manteniendo el poder adquisitivo de los salarios para el año 2022 de los empleados que prestan sus servicios en el Concejo Municipal de Duitama.

Por las anteriores consideraciones y en razón a que el Proyecto de Acuerdo, es Constitucional, legal y conveniente, me permito presentar **PONENCIA POSITIVA** para **SEGUNDO DEBATE**, al proyecto de Acuerdo No. 010 de 2022 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE EMPLEO EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE DUITAMA, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El presidente somete a discusión la proposición presentada por el H.C. LUIS ALIRIO FIGUEROA

El H.C. JULIO ENRIQUE SALCEDO expresa que es un proyecto de Acuerdo que se trabajó en comisión conjunta de presupuesto y gobierno y se hizo de una forma muy responsable, por tanto, considera que los trabajadores del Concejo Municipal tengan el incremento merecido.

El H.C. HÉCTOR MATEO CENTENO manifiesta que en el Proyecto anterior se insistió que las escalas salariales deberían estar completas, según la sentencia del Tribunal y la administración de manera responsable accedió a realizarlo, pregunta ¿por qué en esta tabla no está completa?

El H.C. LUIS ALIRIO FIGUEROA responde que es un Proyecto de Acuerdo que el año anterior fue aprobado igual y el Tribunal no hizo ninguna observación, es un Proyecto totalmente legal y se está acogiendo a lo que se presentó en el Proyecto anterior que es legal, constitucional y goza de toda legalidad y se espera que este año no se vaya objetar o hacer alguna crítica en contra del presente proyecto.

El presidente manifiesta que una de las correcciones que se solicitaba en el anterior Proyecto de Acuerdo 009, eran los espacios que se encontraban entre cifras de la escala salarial, en la corrección que se realizó en el Proyecto de Acuerdo 009 ya no se encuentran los espacios entre las cifras de la escala salarial, y el Proyecto de la escala salarial de la Corporación está como lo corrige la Alcaldía Municipal.

El Dr. ORLANDO SÁENZ, presidente del Sindicato de Trabajadores "SIEMPADU", agradece la voluntad política que se tuvo para poder retomar los puntos porcentuales que se perdieron el año anterior, debido a las circunstancias económicas que impedían que se realizará el incremento salarial, equiparándolo en la administración central y se ha hecho un tema de justicia al devolver la Alcaldía los puntos porcentuales que el año pasado se perdieron.

El presidente cierra la discusión de la ponencia del Proyecto de Acuerdo No. 010 de 2022, acto seguido se somete a votación.

Aprobada por Mayoría.

El H.C. LUIS ALIRIO FIGUEROA manifiesta que en la escala salarial que se presenta están todos los cargos que cubre el Concejo Municipal, es decir, cubre la necesidad que hay de dar el incremento salarial a todos y cada uno de los trabajadores y se acogió de devolver el valor adquisitivo a los trabajadores del Concejo Municipal.

El H.C. MARCO ALONSO RINCÓN reconoce el valor de los trabajadores de la Honorable corporación y propone que se vote el articulado en bloque.

ACTA No. 043	FECHA: 24 DE MAYO DE 2022
TRANSCRIBIÓ Y DIGITÓ: OMAIRA LISSETH QUINTERO MARTINEZ.	REVISÓ: CARMEN TERESA DAZA MESA

 Concejo Municipal de Duitama Boyacá	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO MECI:1000-2014	Código: CM-R -GA - 001
		Fecha Aprobación: 12-12-2016
	ACTA DE PLENARIA	Versión: 1
		Página: 25 de 26

El presidente somete a discusión la proposición del H.C. MARCO ALONSO de votar el articulado en bloque

El H.C. HÉCTOR MATEO CENTENO solicita que se haga la votación de manera individual, y de no ser necesario, someter la proposición presentada de sí se va a hacer la votación en bloque.

El presidente somete a votación la proposición del H.C. MARCO ALONSO de votar el articulado en bloque.

Aprobada por la mayoría de los concejales presentes con dos (2) votos negativos de los H.C. MATEO CENTENO y JULIÁN GARCÍA.

El presidente solicita a la señorita secretaria dar lectura al articulado para ser votado en bloque.

El H.C. LUIS ALIRIO FIGUEROA propone que se haga el cambio del artículo que se leyó como cuarto (4º) pase hacer el artículo quinto (5º) y viceversa.

El presidente somete a discusión y a votación la proposición presentada por el H.C. LUIS ALIRIO FIGUEROA CORDÓN.

Aprobada por la mayoría.

El presidente somete a discusión y a votación el Articulado del Proyecto de Acuerdo No. 010 de 2022.

Aprobado por Mayoría.

El presidente solicita a la señorita secretaria dar lectura a los Considerandos.

Por secretaría se da lectura a los Considerandos.

El presidente somete a discusión y a votación los Considerandos.

Aprobado por Mayoría.

El presidente solicita a la señorita secretaria dar lectura al Título del Proyecto de Acuerdo.

Por secretaría se da lectura al Título del Proyecto de Acuerdo

El presidente somete a discusión y a votación el Título del Proyecto de Acuerdo, tal y como fue leído.

Aprobado por mayoría.

El presidente le pregunta a la plenaria si aprueban el Articulado, los Considerandos y el Título del Proyecto de Acuerdo.

Aprobado Mayoría.

El presidente les pregunta a los Honorables Concejales si es su deseo que el presente Proyecto de Acuerdo pase a sanción por parte del Alcalde Municipal.

El H.C. HÉCTOR MATEO CENTENO manifiesta que no está seguro si este tipo de proyecto tiene sanción por parte del alcalde o solo es necesario la firma del presidente.

El presidente manifiesta que según el Artículo 4º vigencia, este proyecto pasa hacer sanción por parte del Alcalde.

El presidente nuevamente les pregunta a los Honorables Concejales, si es su deseo que el presente Proyecto de Acuerdo pase a sanción por parte del Alcalde Municipal.

Aprobado por Mayoría.

El presidente, informa a la plenaria que ha sido aprobado el Proyecto de Acuerdo No. 010 de 2022.

Se continúa con el orden del día.

ACTA No. 043	FECHA: 24 DE MAYO DE 2022
TRANSCRIBIÓ Y DIGITÓ: OMAIRA LISSETH QUINTERO MARTINEZ.	REVISÓ: CARMEN TERESA DAZA MESA

 Concejo Municipal de Duitama Boyacá	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO MECI:1000-2014	Código: CM-R –GA - 001 Fecha Aprobación: 12-12-2016
	ACTA DE PLENARIA	Versión: 1 Página: 26 de 26

6°. LECTURA DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES

El presidente pregunta a la señorita secretaria si llegó correspondencia o comunicaciones a la secretaria de la Corporación.

Por secretaria se responde que no.

7°. PROPOSICIONES

El presidente abre el punto de Proposiciones

Se cierra el punto de proposiciones

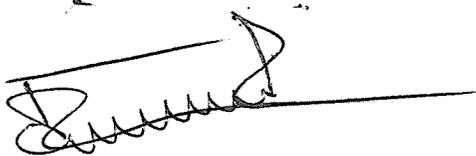
8°. ASUNTOS VARIOS

El presidente abre el punto de Asuntos varios.

Se cierra el punto de Asuntos Varios.

Se levanta la sesión siendo las siete y quince minutos de la noche (7:15 p.m.).

Una vez leída y aprobada la presente acta, se firma como aparece.



CHRISTIAN GABRIEL ALBARRACÍN VÁSQUEZ
 Presidente



PAOLA ANDREA PENAGOS TORRES
 Secretaria General

ACTA No. 043	FECHA: 24 DE MAYO DE 2022
TRANSCRIBIÓ Y DIGITÓ: OMAIRA LISSETH QUINTERO MARTINEZ.	REVISÓ: CARMEN TERESA DAZA MESA